

ACTA 103-2021
Sesión Ordinaria 84

Acta número ciento tres correspondiente a la sesión ordinaria número ochenta y cuatro celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil veinte – dos mil veinticuatro, que se realizó de forma virtual, a las diecinueve horas del seis de diciembre del año dos mil veintiuno, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

Adrián Antonio Barboza Granados (PNG)
Andrea María Arroyo Hidalgo (PNG)
José Campos Quesada (PNG)
José Danilo Fernández Marín (PYPE)
Adriana Solís Araya (PYPE)
José Pablo Cartín Hernández (PYPE)
Carlomagno Gómez Ortiz (TE)

REGIDORES SUPLENTES

Carmen María Fernández Araya (PNG)
Franklin Rodolfo Monestel Herrera (PNG)
Ana María Barrenechea Soto (PNG)
Brenda Sandí Vargas (PYPE)
Denis Gerardo León Castro (PYPE)
Gioconda Patricia Robles Pereira (PYPE)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Andrea Mora Solano (PNG)
Gerardo Venegas Fernández (PNG)
Geovanni Andrés Vargas Delgado (PNG)

SÍNDICOS SUPLENTES

Ernesto Álvarez León (PNG)
Jessica de los Ángeles López Paniagua (PNG)
Catarina López Campos (PNG)

PRESIDE LA SESIÓN

Carlomagno Gómez Ortiz

ALCALDESA MUNICIPAL

Karol Tatiana Matamoros Corrales

También estuvo presente: Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:

ORDEN DEL DÍA:

- I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 102.**
- II. CORRESPONDENCIA.**
- III. INFORME DE COMISIONES.**
- IV. ASUNTOS VARIOS.**

1 Comprobado el quórum, el Presidente Municipal inicia la sesión a las diecinueve horas con tres minutos.

2

3 **ARTÍCULO I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 102.**

4

5 El Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 102. Se aprueba por
6 unanimidad.

7

8 **ARTÍCULO II. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

9

10 Se somete a votación la inclusión de los oficios COR-AL-1297-2021, COR-AL-2198-2021 y COR-AL-
11 2199-2021, de la Alcaldía Municipal.

12

13 **Inciso 1. Vivian Garbanzo Navarro y Sujey Montoya Espinoza, Contraloría General de la**
14 **República**

15

16 Remiten corrección y aclaración del oficio N° 06512 (DFOE-LOC-0021) del 06 de mayo de 2021.

17

18 Se toma nota.

19

20 **Inciso 2. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva UNGL.**

21

22 Remite oficio DE-E-306-11-2021 con la solicitud de nombramiento de enlace municipal para la
23 conformación de Red de Jóvenes Municipalistas.

24

25 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

26

27 **Inciso 3. Francisco José Chavez Torres, Evelyn Solano Ulloa y Rodolfo Marengo Ortiz, Tribunal**
28 **Contencioso Administrativo.**

29

30 Remiten resolución donde se declara sin lugar el recurso de apelación presentado, y se da por agotada la
31 vía administrativa sobre lo resuelto. Partes: José Hamer Arrieta Salas- Municipalidad de Escazú.

32

33 Se toma nota.

34

35 **Inciso 4. Marco Antonio Hernández Vargas, Tribunal Contencioso Administrativo.**

36

37 Remite resolución donde se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto. Recurrente: Luis
38 Carlos Zúñiga León y otros- Recurrída: Municipalidad de Escazú.

39

40 Se toma nota.

41

42 **Inciso 5. Meylin Dayana González Espinoza, Planificación Estratégica.**

1 Remite oficio COR-PE-0152-2021 donde traslada el acta N° 19-2021 del Concejo de Distrito de Escazú-

2

3 Se toma nota.

4

5 **Inciso 6. Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal de Santo Domingo de Heredia.**

6

7 Remite oficio SCM-0614-11-2021 donde traslada moción adoptada por el Concejo Municipal, en
8 relación con el proyecto de Ley No. 20308.

9

10 Se toma nota.

11

12 **Inciso 7. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

13

14 Remite oficio COR-AL-2195-2021 donde se interpone veto contra el acuerdo municipal número AC-
15 259-2021 y concomitantemente incidente de nulidad absoluta del acto administrativo contenido en dicho
16 acuerdo.

17

18 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

19

20 **Inciso 8. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

21

22 Remite oficio COR-AL-2181-2021 donde se traslada para su respectivo análisis el oficio COR-GHA-
23 0385-2021 de la Gerencia Hacendaria, referente al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología
24 Constructiva del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

25

26 Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

27

28 **Inciso 9. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

29

30 Remite oficio COR-AL-2193-2021 donde en seguimiento al acuerdo AC-225-2021, en relación con la
31 Distinción Honorífica al señor Dionisio Cabal Antillón, se traslada oficio de la Gerencia Económica
32 Social, extendiendo invitación para que se conecten a la transmisión del próximo 7 de diciembre de
33 2021, donde se dará homenaje póstumo de reconocimiento a su extraordinario aporte en el campo de la
34 cultura.

35

36 Se toma nota.

37

38 **Inciso 10. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

39

40 Remite oficio COR-AL-2194-2021 en seguimiento al acuerdo AC-218-2021, se traslada el oficio COR-
41 GES-0574-2021 de la Gerencia Económica Social mismo que remite el informe COR-GCO-2561-2021
42 del Subproceso Gestión de la Comunidad, aclarando el caso.

1 Se remite a la Comisión de Asuntos Sociales.

2

3 **Inciso 11. Gerardo Oviedo Espinoza, Presidente ESM- FEMETROM.**

4

5 Remite oficio ESM-626-12-2021 en relación con servicio de video protección brindada a la
6 Municipalidad.

7

8 Se remite a la Administración.

9

10 **Inciso 12. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

11

12 Remite oficio COR-AL-1297-2021, en el que presenta moción para la donación a la Fundación para la
13 Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos otorgada por la
14 Municipalidad de Escazú y por un monto de ¢220 000 000,00, para llevar a cabo el proyecto
15 "Construcción de Capilla de Velación en San Antonio en el terreno de la Parroquia de San Antonio de
16 Padua".

17

18 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

19

20 **Inciso 13. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

21

22 Remite oficio COR-AL-2199-2021, en seguimiento al Acuerdo AC-071-2021 y a solicitud del señor
23 Franklin Rodolfo Monestel Herrera, adjunto se les traslada el oficio COR-DC-365-2021 del Proceso
24 Desarrollo Cultural, donde se comparte presentación elaborada por la Comisión Municipal de Turismo,
25 detallando los avances hasta la fecha.

26

27 Se toma nota.

28

29 **Inciso 14. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.**

30

31 Remite oficio COR-AL-2198-2021, en el que traslada para su respectiva valoración y aprobación el Acta
32 de la Audiencia de Conciliación celebrada a las nueve horas cincuenta minutos del diecinueve de
33 noviembre de 2021 del Juzgado de Tránsito de Pavas, referente al acuerdo conciliatorio, Colisión
34 Vehículos Municipales placas SM-7526-SM-7528.

35

36 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

37

38 **Inciso 15. Priscilla Herrera Ponce de León, Administradora CCDRE.**

39

40 Remite oficio C.C.D.R.E. 672-2021, dirigido a la regidora suplente, Carmen Fernández Araya, en
41 respuesta a la solicitud realizada en la presentación del informe del Comité Cantonal de Deportes y
42 Recreación de Escazú ante el Concejo Municipal de Escazú, adjunta la ejecución presupuestaria (egresos

1 según cuadro presentado) al mes de setiembre de 2021.

2

3 Se toma nota.

4

5 **Inciso 16. Priscilla Herrera Ponce de León, Administradora CCDRE.**

6

7 Remite oficio C.C.D.R.E. 676-2021, dirigido a la regidora Andrea María Arroyo Hidalgo, en respuesta
8 a la solicitud realizada en la presentación del informe del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de
9 Escazú ante el Concejo Municipal de Escazú, adjunta los programas de las diferentes disciplinas
10 deportivas.

11

12 Se toma nota.

13

14 El Presidente Municipal somete a votación alterar el orden del día para incluir el Artículo de Mociones.
15 Se aprueba por unanimidad.

16

17 **ARTÍCULO III. INFORME DE COMISIONES.**

18

19 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número 23-2021.**

20

21 “Al ser las 17:00 horas del miércoles 01 de diciembre del 2021, se inicia la sesión de esta comisión
22 permanente, con la asistencia de los siguientes miembros regidores: Adrián Barboza, en calidad de
23 Coordinador de la Comisión, Jose Pablo Cartín, en calidad de Secretario de la Comisión y Carlomagno
24 Gómez, en calidad de miembro de la Comisión. Esta presente, el Lic. Olman González, Gerente Gestión
25 Hacendaria, en representación de la administración.

26

27 Se recibe, conoce y discute el oficio COR-AL-2145-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021, emitido
28 por la señora Alcaldesa Karol Matamoros, en la cual solicita, se analice y se declare infructuoso la
29 Licitación Pública No. 2021LN-000007-0020800001referente a la “Contratación de Servicios de
30 Producción de Eventos Masivos”, bajo la modalidad de entrega según demanda.

31

32 **Análisis:**

33

34 Que de una revisión al expediente administrativo se tienen los siguientes argumentos expuestos por el
35 área técnica:

36

37 Se recibieron tres ofertas, presentadas por MULTISERVICIOS T J CENTROAMERICANA
38 SOCIEDAD ANONIMA, TECNOLOGIA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA y FELIPE SOLIS
39 MADRIGAL; sin embargo, ninguna de las propuestas cumple con requisitos técnicos o legales señalados
40 en el cartel y el ordenamiento jurídico vigente, los cuales se describen a continuación:

41

42 1.MULTISERVICIOS T J CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA: En fecha 01 de

1 noviembre de 2021 se le realizó la prevención de subsanación pues no presentó la Patente Comercial ni
2 el Permiso de Salubridad correspondiente; del mismo modo el 05 de noviembre se le realiza una segunda
3 prevención de subsanación por parte del área técnica solicitando la hoja de delincuencia, sin embargo,
4 no respondió ninguna de las dos prevenciones, por lo que su oferta es inelegible de acuerdo con lo
5 señalado en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

6
7 2.TECNOLOGIA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA: De acuerdo con lo señalado en el oficio COR-
8 DC-342-2021, suscrito por la Lic. Daniela Segura Castillo, Jefatura de Desarrollo Cultural, señala que
9 “a dicha empresa se le solicitó en amparo del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación
10 Administrativa, presentar un desglose de la estructura del precio para las líneas 25, 26, 27 y 28 referentes
11 a los espacios formativos en artes escénicas, espacios formativos en artes plásticas y espacios formativos
12 en temáticas ambientales y temáticas socioeducativas. Lo anterior se realizó debido a que el precio
13 ofertado para estas líneas fue por el monto de ₡ 31.075,00, el cual se consideró insuficiente para cubrir
14 el servicio descrito para cada una de estas líneas solicitadas.

15
16 En el desglose de la estructura de precios presentado por la empresa mediante el subsane se incluyeron
17 costos de mano de obra y utilidad, mas no se incluyen costos por “Insumos” los cuales corresponderían
18 a materiales para los talleres.

19
20 Dentro de los términos de referencia de la contratación, se indica que para estas líneas se deben aportar
21 los materiales necesarios para la realización del espacio formativo (en los casos que sea necesario),
22 asimismo, se indica que podrán participar entre 7 a un máximo de 25 personas.”

23
24 Por tanto, el área solicitante determina que el precio para las líneas 25, 26, 27, 28 es ruinoso pues dado
25 lo señalado en el respectivo desglose del precio no se contemplan los costos por insumos solicitados en
26 el cartel, siendo un precio insuficiente para cubrir las actividades requeridas.

27
28 De mano de lo anterior cabe resaltar que el cartel en su punto 2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
29 MÍNIMOS, en su párrafo tercero establecía la necesidad de adjudicar la totalidad de las líneas a un solo
30 proveedor, por lo que el incumplimiento en el precio de las líneas señaladas compone un motivo de
31 exclusión de la oferta.

32
33 3.FELIPE SOLIS MADRIGAL: Para el caso de la oferta presentada por Felipe Solís Madrigal, en fecha
34 01 de noviembre de 2021 se le realiza prevención de subsanación pues se le solita al proveedor que
35 aporte la Patente Municipal y el Permiso Sanitario; subsane atendido en tiempo por el proveedor en
36 fecha 04 de noviembre de 2021. Sin embargo, al revisar la información aportada por le proveedor se
37 identifica que la Patente Municipal posee fecha del 04 de noviembre de 2021. Sobre el caso anterior la
38 Resolución R-DCA-00984-2021, diez horas cincuenta y dos minutos del siete de setiembre de dos mil
39 veintiuno, emitida por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la
40 República, el requisito de la patente municipal "(...) es un requisito de rango legal que resulta necesario
41 para el ejercicio de una actividad comercial y en consecuencia, constituye un requisito de obligatorio
42 cumplimiento para contratar con la Administración Pública, siendo que más que un mero formalismo,

1 demuestra la conformidad con el ordenamiento jurídico de un determinado oferente con sus
2 obligaciones tributarias (...). Del mismo modo señala que "(...) Para el caso en cuestión, no puede
3 concluirse que, para el momento de la fecha de apertura de ofertas, la empresa adjudicataria tuviera la
4 patente para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, es claro que se está en presencia de una
5 oferta que no puede ser considerada como elegible, en tanto no ha logrado demostrar que para la fecha
6 de apertura cumplía con el requisito legal de contar con patente para la actividad que el objeto
7 contractual del presente concurso le demanda. Sobre lo anterior, en la resolución No. R-DCA-01007-
8 2020 de las once horas veinticuatro minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinte, este órgano
9 contralor indicó: (...) En línea con lo establecido por la normativa reglamentaria prevista sobre el tema
10 de subsanación, la presentación del certificado de patente sí podría ser subsanado en la medida en que
11 se hubiere contado con dicha condición antes de la apertura de ofertas, tal y como lo prevé el inciso i)
12 sobre la documentación necesaria para probar el acontecimiento de hechos acaecidos antes de la fecha
13 de la apertura de ofertas. Sin embargo, según consta, la patente aportada por la apelante es de fecha
14 04 de octubre de 2016 (...) mientras que la fecha de la apertura de ofertas del presente concurso fue el
15 03 de octubre de 2016 (...) Es decir, al momento de ofertar, la empresa apelante no contaba con la
16 referida idoneidad para contratar con la Administración, sin que de acuerdo con la normativa aplicable,
17 proceda dar la oportunidad de terminar de reunir requisitos luego de la fecha de apertura (...) la
18 recurrente debió haber aportado con su recurso la prueba contundente que demostrara que al momento
19 de la apertura cumplía con el mencionado requisito cartelario de admisibilidad (...)" (El resaltado no
20 pertenece al original).

21
22 Dicho lo anterior, el 01 de noviembre se realiza la apertura de las ofertas para el concurso 2021LN-
23 000007-0020800001 y analizadas tanto las ofertas como los subsanes aportados se determina que la
24 oferta presentada por Felipe Solís Madrigal incumple con el requerimiento obligatorio de contar con
25 Patente Comercial previo a la fecha de la apertura de las ofertas, pues el documento aportado revela que
26 le fue otorgada y aprobada posterior al 01 de noviembre de 2021, motivo por el cual es inelegible para
27 el presente concurso.

28
29 Una vez analizado y discutido dicha solicitud, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto sugiere la
30 adopción del siguiente acuerdo:

31
32 *"SE ACUERDA: "De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 136 inciso 2 de*
33 *la Ley General de la Administración Pública, 29 de la Ley de Contratación Administrativa, 86 del*
34 *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: PRIMERO: Declarar infructuosa la*
35 *licitación pública 2021LN-000007-0020800001 referente a la "Contratación de Servicios de*
36 *Producción de Eventos Masivos" modalidad entrega según demanda, promovida por la Municipalidad*
37 *de Escazú, por los fundamentos antes expuestos.*

38
39 *SEGUNDO: Este acto se adopta de conformidad con el Reglamento para definir niveles de adjudicación*
40 *y autorización de Compras y Contratos de los Procedimientos de Contratación Administrativa de la*
41 *Municipalidad de Escazú, acuerdo municipal AC-492-12 adoptado en la sesión ordinaria número 130*
42 *del 22 de octubre del 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 221 del 15 de noviembre de*

1 2012 y su modificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta n°56 del miércoles 20 de marzo de
2 2013.

3

4 *TERCERO: Igualmente se hace saber que de conformidad con lo estipulado en los artículos 91 y 92 de*
5 *la Ley Contratación Administrativa y en el artículo 193 y 194 del Reglamento a la Ley de Contratación*
6 *Administrativa, el término para presentar un recurso de apelación es de 10 días hábiles que corren a*
7 *partir del día siguiente a la comunicación del presente acto, dicho recurso deberá ser interpuesto ante*
8 *la Contraloría General de la República que es el órgano competente para resolverlo” DECLARADO*
9 *DEFINITIVAMENTE APROBADO.”*

10

11 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

12

13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
14 unanimidad.

15

16 **ACUERDO AC-267-2021 “SE ACUERDA: : “De conformidad con lo expuesto y con fundamento**
17 **en los artículos 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, 29 de la Ley de**
18 **Contratación Administrativa, 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se**
19 **resuelve: PRIMERO: Declarar infructuosa la licitación pública 2021LN-000007-0020800001**
20 **referente a la “Contratación de Servicios de Producción de Eventos Masivos” modalidad entrega**
21 **según demanda, promovida por la Municipalidad de Escazú, por los fundamentos antes expuestos.**
22 **SEGUNDO: Este acto se adopta de conformidad con el Reglamento para definir niveles de**
23 **adjudicación y autorización de Compras y Contratos de los Procedimientos de Contratación**
24 **Administrativa de la Municipalidad de Escazú, acuerdo municipal AC-492-12 adoptado en la**
25 **sesión ordinaria número 130 del 22 de octubre del 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta**
26 **No. 221 del 15 de noviembre de 2012 y su modificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta**
27 **n°56 del miércoles 20 de marzo de 2013. TERCERO: Igualmente se hace saber que de conformidad**
28 **con lo estipulado en los artículos 91 y 92 de la Ley Contratación Administrativa y en el artículo**
29 **193 y 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el término para presentar un**
30 **recurso de apelación es de 10 días hábiles que corren a partir del día siguiente a la comunicación**
31 **del presente acto, dicho recurso deberá ser interpuesto ante la Contraloría General de la República**
32 **que es el órgano competente para resolverlo”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE**
33 **APROBADO.**

34

35 Se advierte que el asunto conocido en este dictamen fue unánimemente votado de manera positiva, por
36 los miembros presentes de esta Comisión.

37

38 Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con treinta minutos de la misma fecha arriba indicada.”

39

40 **Inciso 2. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-41-21.**

41

1 “Al ser las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del miércoles 01 de diciembre del 2021, se
2 inicia la sesión de esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: El regidor
3 **CARLOMAGNO GÓMEZ ORTIZ** en su condición de Coordinador de esta Comisión; la regidora
4 **ANDREA ARROYO HIDALGO** en su condición de Secretaria de esta Comisión y la regidora
5 **ADRIANA SOLÍS ARAYA** integrante de esta Comisión. Se contó con la presencia del Lic. Mario
6 Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

7
8 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

9 **1- Oficio COR-AL-2095-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo moción tendiente a la aprobación**
10 **de subvención para el Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense de Escazú.**

11 **2- Oficio COR-AL-2120-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo propuesta de “Política de la**
12 **Clasificación de Información Financiera” para análisis y aprobación.**

13 **3- Oficio COR-AL-2122-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo moción tendiente a incorporar**
14 **miembros a “Comisión Permanente de Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad**
15 **del Sector Público”.**

16 **4- Recursos de Revocatoria, de apelación por inadmisión y recurso de apelación incoado por DERMAN**
17 **S.A., contra la resolución OVME-064-2021.**

18 **5- Moción para la suspensión del salario del Alcalde** presentada por el regidor Carlomagno Gómez
19 Ortiz.

20 **6- Oficio VAL-0300-2021 del Coordinador Subproceso de Valoraciones remitiendo expediente de finca**
21 **No 578237 en relación con apelación interpuesta contra Avalúo AV-31743.**

22 **7- Notificación del Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José informando medida cautelar de**
23 **suspensión del cargo contra señores Arnoldo Barahona Cortés y Cristian Boraschi González.**

24 **8- Oficio DJ-1836-2021 de la Contraloría General de la República conteniendo Comunicación**
25 **Preventiva.**

26
27 **PUNTO PRIMERO:** Oficio COR-AL-2095-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo moción
28 tendiente a la aprobación de subvención para el Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense de
29 Escazú.

30
31 **A.- ANTECEDENTES:**

32 **1-** Que el oficio COR-AL-2095-2021 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
33 Municipal el 19 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión
34 Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 573-21-I.

35 **2-** Que el texto de la moción contenida en el citado oficio es el siguiente:

36 *“Referencia: Solicitud de aprobación de Subvención para el Comité Auxiliar de Escazú de*
37 *la Cruz Roja Costarricense.*

38 *Estimados Regidores y Regidoras:*

39 *La suscrita, Karol Tatiana Matamoros Corrales, en mi condición de alcaldesa me presento*
40 *ante este Concejo Municipal a solicitar se apruebe la solicitud de subvención para el Comité*
41 *Auxiliar de Escazú de la Cruz Roja Costarricense, por haber cumplido con el recaudo legal*
42 *al amparo del reglamento para otorgar subvenciones a centro educativos públicos de*

1 *beneficencia o de servicio social de este municipio. Lo anterior con el fin u objeto de que el*
2 *Comité cuente con los recursos asignados para el proyecto "PAGO DE PLANILLAS DEL*
3 *PERSONAL ASALARIADO DEL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA EN ESCAZÚ",*
4 *para lo cual se presupuestó la suma total de C89.772.800.00 (ochenta y nueve millones*
5 *setecientos setenta y dos mil ochocientos colones), para dicho proyecto. Se adjunta el*
6 *expediente que consta de 33 folios sin contar el dictamen de jurídicos y el cumplimiento de la*
7 *totalidad de los requisitos exigidos por el Reglamento para otorgar subvenciones a centros*
8 *educativos públicos, de beneficencia o de servicio social de este municipio, se adjunta de igual*
9 *forma el dictamen jurídico DIC-DAJ-071-2021 emitido por el Subproceso de Asuntos*
10 *Jurídicos donde se acredita el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de*
11 *dicha subvención, en razón de ello se traslada la documentación al Concejo Municipal para*
12 *que la misma sea aprobada. De igual forma el Comité tiene idoneidad para administrar fondos*
13 *públicos otorgada por el Concejo Municipal mediante acuerdo AC-163-2021, adoptada en la*
14 *Sesión Ordinaria N°007, Acta 009 del 15 de junio del 2020.*

15 *Por lo tanto, presento moción para que este Concejo Municipal proceda a aprobar la*
16 *siguiente moción:*

17 **"SE ACUERDA:** *con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,169,170 de la*
18 *Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 71 del Código*
19 *Municipal; 3, 4, 5, 7, 10 y 11 del Reglamento para otorgar subvenciones a centros educativos*
20 *públicos, de beneficencia o de servicio social de este municipio, así como las regulaciones*
21 *instauradas por la Contraloría General de la República, el dictamen DIC-DAJ-071-2021 del*
22 *Subproceso de Asuntos Jurídicos, AC-163-2021, el oficio COR-AL-2095-2021 emitido por la*
23 *Alcaldía, los cuales este Concejo adopta como suyos. **SE ACUERDA: PRIMERO:** Acoger el*
24 *criterio técnico DAJ071-2021 emitido por el Subproceso de Asuntos Jurídicos, mediante el*
25 *cual se emite el dictamen positivo a la solicitud de subvención solicitada por el Comité*
26 *Auxiliar de Escazú de la Cruz Roja Costarricense. **SEGUNDO:** Se aprueba la SUBVENCIÓN*
27 *al Comité Auxiliar de Escazú de la Cruz Roja Costarricense para "PAGO DE PLANILLAS*
28 **DEL PERSONAL ASALARIADO DEL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA EN**
29 **ESCAZÚ", por la suma total de C89.772.800.00 (ochenta y nueve millones setecientos setenta**
30 **y dos mil ochocientos colones). **TERCERO:** Se autoriza al alcalde o a quien ocupe su lugar**
31 **a la firma del convenio de cooperación entre la Municipalidad de Escazú y el Comité Auxiliar**
32 **de Escazú de la Cruz Roja Costarricense. Notifíquese al alcalde o a quien ocupe su lugar y al**
33 **Comité.**

34 **3-** *Que dicho oficio adjuntó el oficio DIC-DAJ-071-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos mediante el*
35 *que se rindió Dictamen Positivo al texto de la Subvención remitida, suscrito por el Lic. Carlos Herrera*
36 *Fuentes, cuyo tenor se transcribe:*

37 *"Al ser las doce horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se*
38 *procede a emitir dictamen legal para revisar solicitud de calificación de subvención para el*
39 *proyecto "PAGO DE PLANILLAS DEL PERSONAL ASALARIADO DEL COMITÉ*
40 *AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA EN ESCAZÚ" presentado por el Comité Auxiliar en Escazú*
41 *de la Cruz Roja Costarricense.*

1 En torno a la interrogante formulada, es imperativo recordar que esta dependencia no se
2 encuentra facultada para resolver casos específicos, toda vez que es un órgano asesor y no
3 resolutorio de la administración municipal. Lo contrario implicaría sustituir a la
4 Administración activa en la toma de decisiones, vulnerando el Principio de Legalidad previsto
5 por el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de La Ley General de la Administración
6 Pública, al ser una atribución que no nos ha sido otorgada por el ordenamiento jurídico
7 administrativo, empero, se valorará la consulta de forma general.

8 **1.- ANTECEDENTES:**

9 Se traslada a este Subproceso mediante el oficio COR-PE-0148-2021 el expediente
10 administrativo con la siguiente información: "**PAGO DE PLANILLAS DEL PERSONAL**
11 **ASALARIADO DEL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA EN ESCAZÚ**". Mediante
12 constancia de saldos sin número visible a folio 18 del expediente emitida por el Subproceso
13 de Presupuesto se hace constar que bajo el código presupuestario 5021006040106, meta
14 DSO4, se encuentra asignada la suma de 89.772.800,00 (ochenta y nueve millones
15 setecientos setenta y dos mil ochocientos colones) destinados a gastos administrativos según
16 consta en la constancia de saldos, la cual tiene fecha 17 de noviembre de 2021, el oficio es
17 rubricado por la licenciada Karol Villa Mata coordinadora del Subproceso de Presupuesto.

18 **Sobre la normativa para otorgar la subvención:**

19 Dispone el artículo 7.2 del Reglamento para otorgar subvenciones a Centros Educativos Públicos,
20 de Beneficencia o de Servicio Social:

21 **Requisitos para el otorgamiento de la subvención:**

22 **A.** Solicitud al Concejo Municipal por parte de la organización o institución interesada en recibir la
23 subvención y su aprobación con el objeto de solicitar recursos para el pago de planillas del personal
24 asalariado del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en Escazú para lo cual requieren un monto de
25 ₡89.772.800.00. Este requisito lo cumple y se encuentra visible a folio 02 del expediente.

26 **B.** Los solicitantes deben acreditar su personería jurídica mediante documento idóneo sea
27 proveniente del Ministerio de Educación Pública, Registro Nacional, o Notario Público, personería
28 con una vigencia mínima de 3 meses. Este requisito lo cumple y se encuentra visible a folio 03 del
29 expediente.

30 **C.** Adjuntar al documento de solicitud lo siguiente:

31 **1)** Perfil del Proyecto debidamente completo. Este requisito lo cumple y se encuentra visible a folios
32 06 al 12 del expediente.

33 **2)** Se deben adjuntar tres (3) facturas proformas o cotizaciones por materiales y/o servicios que se
34 requieran para ejecutar la obra, se observa del folio 6 al 9 el desglose de gastos que justifican la
35 solicitud de la subvención según tabla de gastos planeados visible a folio 08 y el presupuesto del
36 proyecto a ese mismo folio y la calendarización de pagos que rola a folio 09.

37 Se recuerda que las personas contratadas deben estar debidamente inscritas ante el Ministerio
38 de Hacienda y deberán presentar facturas digitales en los formatos debidamente autorizados
39 por dicho Ministerio, con el fin de al momento de la liquidación de la subvención las mismas
40 no sean devueltas por parte de Gestión Hacendaria lo anterior de conformidad con el artículo
41 18 del Reglamento para otorgar subvenciones a Centros Educativos Públicos, de Beneficencia
42 o de Servicio Social.

1 **3)** Si se trata de Centros Educativos el proyecto debe ser autorizado por la Junta de Educación o
2 Administrativa de la institución solicitante y contar con el visto bueno de la Supervisión Regional
3 del Ministerio de Educación Pública. En caso de agrupaciones sociales el proyecto debe ser avalado
4 por la Junta Directiva. Rola a folio 13 del expediente nota SG-AC-0274-2021 del Comité Auxiliar
5 de la Cruz Roja Costarricense donde se indica que mediante sesión extraordinaria 17-2021
6 acuerdo 11-3 El Consejo Nacional de la Benemérita Cruz Roja Costarricense aprobó el
7 proyecto de financiamiento del Comité Auxiliar en Escazú, para ser remitido a la
8 Municipalidad en busca de acceder a una partida de 190.000.000,00, no obstante, la consta de
9 saldos que rola en el expediente establece que para este proyecto de subvención se acreditaron
10 89.772.800.00.

11 **4)** Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, con la información
12 básica del formato que se propone en el anexo N° 1. Este requisito lo cumple y se encuentra visible
13 a folio 10 del expediente.

14 **5)** Presupuesto de Ingresos y Egresos del programa o proyecto, con la información básica del
15 formato que se propone en el anexo N° 2. Este requisito lo cumple y se encuentra visible de folios 11
16 del expediente.

17 **6)** Copia simple del acta donde se aprueba el proyecto. Rola a folio 13 del expediente nota SG-
18 AC-0274-2021 del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense donde se indica que mediante
19 sesión extraordinaria 17-2021 acuerdo 11-3 El Consejo Nacional de la Benemérita Cruz Roja
20 Costarricense aprobó el proyecto de financiamiento del Comité Auxiliar en Escazú, para ser
21 remitido a la Municipalidad en busca de acceder a una partida de ₡190.000.000,00, no obstante,
22 la consta de saldos que rola en el expediente establece que para este proyecto de subvención se
23 acreditaron ₡89,772.800.00.

24 **7)** Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo la exclusiva responsabilidad de
25 los directores del centro beneficiado, solidariamente con la Junta de Educación o Administrativa, el
26 representante legal, o la Junta Directiva, según corresponda, y que los gastos que se consignan en
27 el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna
28 naturaleza. Si cumple a folio 14 del expediente.

29 **8)** La institución deberá presentar el documento donde se indique que, en eventuales inversiones
30 de fondos ociosos, los intereses se agregarán al principal y se tomarán en cuenta dentro de la
31 liquidación final (detallando el monto otorgado y los intereses ganados). Este requisito lo cumple
32 y se encuentra visible a folio 15 del expediente.

33 Se verificó que el Comité Auxiliar de Escazú cuenta con IDONEIDAD para administrar fondos
34 públicos mediante el acuerdo municipal AC-163-2021 aprobado el 15 de junio de 2020.

35 **RECOMENDACIÓN JURÍDICA:**

36 Con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con los numerales 11 de
37 la Constitución Política; 11 de la Ley general de la administración pública; 62 del Código
38 Municipal; 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 12 del Reglamento para otorgar subvenciones a centros
39 educativos públicos, de beneficencia o de servicio social de este municipio, así como las
40 regulaciones instauradas por la Contraloría General de la República supra citadas, se emite
41 **DICTAMEN POSITIVO PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN** a favor de la Comité
42 Auxiliar en Escazú de la Cruz Roja Costarricense para el siguiente proyecto: "**PAGO DE**

1 **PLANILLAS DEL PERSONAL ASALARIADO DEL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ**
2 **ROJA EN ESCAZÚ**", por la suma de ₡89.772.800.00 (ochenta y nueve millones setecientos
3 setenta y dos mil ochocientos colones), para lo cual se remite a la Alcaldía Municipal el
4 presente dictamen para dichos efectos y sea remitido al Concejo Municipal para que sea este
5 órgano colegiado el que se pronuncie sobre la solicitud de subvención solicitada por dicho
6 Comité.”

7
8 **B.-RECOMENDACIONES:**

9 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo manifestado en los oficios COR-AL-2095-
10 2021 de la Alcaldía Municipal, y DIC-DAJ-071-2021 suscrito por el Lic. Carlos Herrera Fuentes
11 mediante el que se emite DICTAMEN POSITIVO PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN a favor de la
12 Comité Auxiliar en Escazú de la Cruz Roja Costarricense para el proyecto: "Pago de Planillas del
13 Personal Asalariado del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en Escazú", se da por acreditado el
14 cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 12 del Reglamento para
15 Otorgar Subvenciones a Centros Educativos Públicos, de Beneficencia o de Servicio Social de la
16 Municipalidad de Escazú; por lo que habiéndose sometido a votación la aprobación de esta moción, la
17 misma contó con dos votos positivos y uno en contra por parte del regidor Carlomagno Gómez Ortiz;
18 por lo que se recomienda al distinguido Concejo Municipal, que apruebe la subvención dicha y autorice
19 asimismo al señor Alcalde Municipal, o a quien ocupe su lugar para que proceda a firmar el convenio
20 respectivo. Sugiriéndose adoptar el siguiente acuerdo:

21
22 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la
23 Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 71 del Código
24 Municipal; 3, 4, 5, 7, 10 y 11 del Reglamento para Otorgar Subvenciones a Centros
25 Educativos Públicos, de Beneficencia o de Servicio Social de este Municipio, así como las
26 regulaciones instauradas por la Contraloría General de la República, el Dictamen DIC-DAJ-
27 071-2021 del Subproceso de Asuntos Jurídicos, el Acuerdo AC-163-2021 con que se otorgó
28 la Idoneidad para administrar fondos públicos; y en la motivación contenida en la moción
29 presentada mediante oficio COR-AL-2095-2021 de la Alcaldía Municipal y que origina este
30 acuerdo, la cual este Concejo adopta como suya y la toma como fundamento para motivar
31 este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el criterio técnico DIC-DAJ-071-2021 emitido
32 por el Subproceso de Asuntos Jurídicos mediante el que se emitió el DICTAMEN POSITIVO
33 PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN a favor de la Comité Auxiliar en Escazú de la Cruz
34 Roja Costarricense para el proyecto: "Pago de planillas del personal asalariado del Comité
35 Auxiliar de la Cruz Roja en Escazú". SEGUNDO: APROBAR LA SUBVENCIÓN al Comité
36 Auxiliar de Escazú de la Cruz Roja Costarricense para el "Pago de Planillas del Personal
37 Asalariado del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en Escazú" por la suma total de
38 ₡89.772.800.00 (ochenta y nueve millones setecientos setenta y dos mil ochocientos
39 colones). TERCERO: AUTORIZAR al alcalde o a quien ocupe su lugar a la firma del Convenio
40 de Cooperación entre la Municipalidad de Escazú y el Comité Auxiliar de Escazú de la Cruz
41 Roja Costarricense. Notifíquese al Despacho de la Alcaldía Municipal y al Comité Auxiliar
42 de Escazú de la Cruz Roja.”

1 El Presidente Municipal procede a sustituir al regidor Adrián Barboza Granados por la regidora Carmen
2 Fernández Araya, para la votación de esta moción.

3
4 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con seis votos. Un voto en contra del regidor
5 Carlomagno Gómez Ortiz.

6
7 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos.
8 Un voto en contra del regidor Carlomagno Gómez Ortiz.

9
10 **ACUERDO AC-268-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los**
11 **artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la**
12 **Administración Pública; 71 del Código Municipal; 3, 4, 5, 7, 10 y 11 del Reglamento para**
13 **Otorgar Subvenciones a Centros Educativos Públicos, de Beneficencia o de Servicio Social**
14 **de este Municipio, así como las regulaciones instauradas por la Contraloría General de la**
15 **República, el Dictamen DIC-DAJ-071-2021 del Subproceso de Asuntos Jurídicos, el Acuerdo**
16 **AC-163-2021 con que se otorgó la Idoneidad para administrar fondos públicos; y en la**
17 **motivación contenida en la moción presentada mediante oficio COR-AL-2095-2021 de la**
18 **Alcaldía Municipal y que origina este acuerdo, la cual este Concejo adopta como suya y la**
19 **toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el**
20 **criterio técnico DIC-DAJ-071-2021 emitido por el Subproceso de Asuntos Jurídicos mediante**
21 **el que se emitió el DICTAMEN POSITIVO PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN a favor de la**
22 **Comité Auxiliar en Escazú de la Cruz Roja Costarricense para el proyecto: "Pago de**
23 **planillas del personal asalariado del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en Escazú".**
24 **SEGUNDO: APROBAR LA SUBVENCIÓN al Comité Auxiliar de Escazú de la Cruz Roja**
25 **Costarricense para el "Pago de Planillas del Personal Asalariado del Comité Auxiliar de la**
26 **Cruz Roja en Escazú" por la suma total de C89.772.800.00 (ochenta y nueve millones**
27 **setecientos setenta y dos mil ochocientos colones). TERCERO: AUTORIZAR al alcalde o a**
28 **quien ocupe su lugar a la firma del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de**
29 **Escazú y el Comité Auxiliar de Escazú de la Cruz Roja Costarricense. Notifíquese al**
30 **Despacho de la Alcaldía Municipal y al Comité Auxiliar de Escazú de la Cruz Roja.”**
31 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

32
33 **PUNTO SEGUNDO: Se conoce oficio COR-AL-2120-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo**
34 **propuesta de “Política de la Clasificación de Información Financiera” para análisis y aprobación.**

35
36 **A.- ANTECEDENTES:**

37 **1-** Que el oficio COR-AL-2120-2021 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
38 Municipal el 22 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión
39 Ordinaria 082, Acta 101 del 22 de noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 583-21-I.

40 **2-** Que con dicho oficio se adjuntó el oficio COR-AJ-851-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos
41 suscrito por la Licda. Verónica Quesada Vargas, mediante el que se otorga el visto bueno legal a la
42 "Política de la Clasificación de Información Financiera", cuya literalidad se transcribe:

1 “En atención al asunto de referencia a través del cual el despacho de la Alcaldía Municipal
2 trasladó para su respectiva revisión el oficio COR-GHA-0345-2021 emitido por la Gerencia de
3 Gestión Hacendaria sobre la propuesta final de la "Política de la Clasificación de Información
4 Financiera", respetuosamente le indico:

5 Este órgano asesor no observa ninguna ilegalidad en la política objeto de estudio, sin embargo,
6 la suscrita salva responsabilidad en cuanto al análisis de las cuestiones meramente técnicas que
7 con competencia del área de Gestión Hacendaria. Así las cosas, **se otorga por parte de este**
8 **Subproceso el visto bueno a la "Política de la Clasificación de Información Financiera"**; la
9 misma debe ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal.”

10 3- Que el objetivo de la Política de Clasificación de Información Financiera es el siguiente:

11 “Establecer los lineamientos y disposiciones para una adecuada clasificación y manejo de la
12 información financiera de la Municipalidad de Escazú, con el fin de salvaguardar su
13 confidencialidad y asegurar su correcta difusión al público en general, en forma veraz,
14 transparente, equitativa, oportuna y de acuerdo con la legislación vigente.

15 Las características cualitativas de la información financiera útil identifican los tipos de
16 información que van a ser probablemente más útiles a los inversores, prestamistas y otros
17 acreedores existentes y potenciales para la toma de decisiones sobre la entidad que informa a
18 partir de la información contenida en su informe financiero (información financiera).

19 Los informes financieros proporcionan información sobre los recursos económicos de la entidad
20 que informa, los derechos de los acreedores contra la entidad que informa y los efectos de las
21 transacciones y otros sucesos y condiciones que cambian esos recursos y derechos de los
22 acreedores. Algunos informes financieros también incluyen material explicativo sobre las
23 expectativas y estrategias de la gerencia de la entidad que informa, y otros tipos de información
24 proyectada al futuro.”

25 Las características cualitativas de la información financiera útil se aplican a la información
26 financiera proporcionada en los estados financieros, así como a la información financiera
27 proporcionada por otras vías. El costo, que es una restricción dominante a la capacidad de la
28 entidad que informa para proporcionar información financiera útil, se aplica de forma similar.
29 Sin embargo, las consideraciones al aplicar las características cualitativas y la restricción del
30 costo pueden ser diferentes para diversos tipos de información. Por ejemplo, si se aplican a la
31 información proyectada al futuro pueden ser diferentes a si se hace a la información sobre los
32 recursos económicos y los derechos de los acreedores existentes y a los cambios en esos recursos
33 y derechos de los acreedores.”

34 **B.- RECOMENDACIÓN:**

35 Una vez leídos los oficios COR-AL-2120-2021 de la Alcaldía Municipal y COR-AJ-850-2021 del
36 Subproceso Asuntos Jurídicos mediante el que se otorga visto bueno legal a la "Política de la
37 Clasificación de Información Financiera"; esta Comisión de Asuntos Jurídicos se sugiere la adopción
38 del siguiente acuerdo:
39

40
41 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la
42 Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso a) y

1 13 inciso a) del Código Municipal; los oficios COR-AL-2120-2021 de la Alcaldía Municipal y
2 COR-AJ-850-2021 del Subproceso Asuntos; y en atención a la motivación contenida en el Punto
3 Segundo del Dictamen C-AJ-41-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este
4 Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER
5 el visto bueno legal al texto de la “Política de la Clasificación de Información Financiera” otorgado
6 mediante oficio COR-AJ-850-2021 del Subproceso de Asuntos Jurídicos. SEGUNDO: APROBAR
7 la “POLÍTICA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA” según el texto
8 remitido con el oficio COR-AL-2120-2021 de la Alcaldía Municipal. Notifíquese este acuerdo al
9 Despacho de la Alcaldía Municipal.”

10

11 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

12

13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
14 unanimidad.

15

16 **ACUERDO AC-269-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los
17 artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la
18 Administración Pública; 4 inciso a) y 13 inciso a) del Código Municipal; los oficios COR-AL-
19 2120-2021 de la Alcaldía Municipal y COR-AJ-850-2021 del Subproceso Asuntos; y en
20 atención a la motivación contenida en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-41-21 de la
21 Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento
22 para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el visto bueno legal al texto de
23 la “Política de la Clasificación de Información Financiera” otorgado mediante oficio COR-
24 AJ-850-2021 del Subproceso de Asuntos Jurídicos. SEGUNDO: APROBAR la “POLÍTICA DE
25 LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA” según el texto remitido con el
26 oficio COR-AL-2120-2021 de la Alcaldía Municipal. Notifíquese este acuerdo al Despacho de
27 la Alcaldía Municipal.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.****

28

29 **PUNTO TERCERO:** Se conoce oficio COR-AL-2122-2021 de la Alcaldía Municipal remitiendo
30 moción tendiente a incorporar miembros a “Comisión Permanente de Aplicación de las Normas
31 Internacionales de Contabilidad del Sector Público”.

32

33 **A.- ANTECEDENTES:**

34 1- Que el oficio COR-AL-2122-2021 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
35 Municipal el 24 de noviembre 2021 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión
36 Ordinaria 083, Acta 102 del 30 de noviembre 2021, con el número de oficio de trámite 588-21-I.

37 2- Que dicho oficio contiene el texto de la siguiente moción:

38 “Se requiere la ampliación del Acuerdo AC-042-19 de la Sesión Ordinaria 149, Acta 175 del
39 04 de marzo del 2019, en el cual se nombra la Comisión Permanente de Aplicación de las
40 Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, integrada por los funcionarios
41 que ocupan los siguientes cargos: Alcalde o Vicealcalde Municipal, Gerencias de Gestión
42 Hacendaria, Gestión de Recursos Humanos y Materiales, Gestión Económica Social, Gestión

1 Urbana, Contador Municipal, Coordinador de Tecnologías de Información, Coordinador de
2 Asuntos Jurídicos y Encargado de Suministros y Activos”.

3 **CONSIDERANDO:**

4 **1.** Que mediante Acuerdo Municipal AC-383-2014 de la sesión ordinaria No. 184, Acta 262 del
5 2 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal acordó adoptar la implementación del marco
6 normativo contable establecido mediante el decreto ejecutivo No. 34918-H publicado en el Diario
7 Oficial La Gaceta No. 238 del 9 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda.

8 **2.** Que mediante el artículo 27 del capítulo VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas
9 Públicas, se requiere que todos los entes y los órganos del sector público no financiero tengan
10 adoptado y aplicado las NIC-SP en un plazo máximo de tres años.

11 **3.** Se requiere de un grupo de funcionarios que trabaje en las acciones requeridas para superar
12 las brechas identificadas para la aplicación de normas, las cuales incluyen la creación y
13 modificación de manuales de procedimientos, manuales de políticas contables específicas,
14 adecuación de sistemas informáticos.

15 **4.** Que el proceso de aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector
16 Público es un proceso continuo y dinámico por las actualizaciones constantes, por lo tanto, no
17 posee fecha final de aplicación.

18 Por lo tanto,

19 Se presenta la siguiente moción con dispensa de comisión de hacienda y presupuesto:

20 **MOCION:** "Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la
21 Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, artículos 2, 3, 4 y 13
22 inciso e, 17 inciso d) y n), 62, todos del Código Municipal, decreto ejecutivo No. 34918-H,
23 Gaceta No. 238 del 9/12/2008, 36961-H publicado Gaceta 25 del 3/02/2012, artículo 27 del
24 capítulo VI de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Acuerdo Municipal AC-
25 383-2014 de la sesión ordinaria No. 184, Acta 262 del 2 de noviembre del 2009:
26 **INCORPORAR** como parte de los miembros de la comisión permanente de Aplicación de
27 las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público compuesto actualmente
28 por los funcionarios que ocupan los siguientes puestos; Coordinación del Despacho,
29 Coordinación de Planificación Estratégica y Coordinación de Gestión de Calidad."

30 **3-** Que mediante el antes mencionado Acuerdo Municipal AC-042-19 de Sesión Ordinaria 149, Acta
31 175 del 04 de marzo del 2009, el Concejo Municipal dispuso:

32 "Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11
33 y 13 de la Ley de Administración Pública, artículos 2, 3, 4 y 13 inciso e, 17 inciso d) y n), 62,
34 todos del Código Municipal, decreto ejecutivo No. 34918-H, Gaceta No. 238 del 9/12/2008 y
35 36961-H publicado en La Gaceta 25 del 3/02/2012, acuerdo Concejo Municipal No. AC-383-
36 2014 de la sesión ordinaria No. 184, Acta 262 del 2 de noviembre del 2009 **NOMBRAR** la
37 comisión permanente de Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector
38 Público compuesto por los siguientes funcionarios: Alcalde o Vicealcaldesa Municipal, las
39 Gerencias Gestión Hacendaria, Gestión de Recursos Humanos y Materiales, Gestión Económica
40 Social, Gestión Urbana, Contador Municipal, Coordinador de Tecnologías de Información y
41 Coordinador de Asuntos Jurídicos, Encargado Suministros y Activos". **SEGUNDO:** "Se

1 *autoriza a la comisión nombrada de la Aplicación de NICSP nombrar las subcomisiones*
2 *requeridas para la implementación de esa normativa”.*

3 4- Que en virtud de que el informe No. DFOE-SM-8-2009 remitido por la División de
4 Fiscalización Operativa y Evaluativa, del Área de Servicios Municipales de la Contraloría la
5 General Republica, remitido mediante oficio N° 06988 del 30 de junio de 2009, recomendó en su
6 Punto 4.1; que el Concejo Municipal adoptara el marco normativo contable para la preparación de
7 la Contabilidad de esta Municipalidad y generación de sus estados financieros; lo cual fue acogido
8 por el Concejo Municipal mediante el supra citado Acuerdo Municipal AC-383-2014 de Sesión
9 Ordinaria 84, Acta 262 del 2 de noviembre del 2009, con que se acordó adoptar la implementación
10 del marco normativo contable establecido mediante el Decreto Ejecutivo N° 34918-H del
11 Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 9 de diciembre del
12 2008, cuya literalidad dice así:

13 *“ACUERDO AC-383-02-09: “SE ACUERDA: PRIMERO: Con fundamento en las*
14 *disposiciones de los artículos 11 y 19 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de*
15 *la Administración Pública y las facultades dadas por la Ley de Administración Financiera, el*
16 *Decreto Ejecutivo N° 34918-H publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 9-12-2008*
17 *y el punto 4.1 del informe DFOE-SM-8-2009, remitido mediante oficio N° 06988 del 30 de junio*
18 *de 2009 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad de Escazú adopta el marco*
19 *normativo contable para la preparación de la contabilidad de la entidad y la generación de sus*
20 *estados financieros conforme se indica en las Normas Internacionales de Contabilidad para el*
21 *Sector Público-NICSP”.SEGUNDO: Dicha normativa deberá implementarse a partir del*
22 *primero de enero del año 2010, conforme al plan a desarrollar por la Administración y según*
23 *disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República mediante el informe N°*
24 *DFOE-SM-8-2009. TERCERO: Instruir a la Secretaría Municipal para que informe a la*
25 *Contraloría General de la República sobre estos acuerdos tomados por el Concejo Municipal”*
26

27 **B.- RECOMENDACIÓN:**

28 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos concluye, con vista en los anteriores Antecedentes y en el oficio
29 COR-AL-2122-2021 de la Alcaldía Municipal, que la moción presentada para incorporar nuevos
30 miembros en la Comisión Permanente de Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del
31 Sector Público es procedente, por lo que sugiere la adopción del siguiente acuerdo:
32

33 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
34 Política; 11 y 13 de la Ley de Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n) todos
35 del Código Municipal; 27 del capítulo VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas
36 Decreto Ejecutivo N° 34918-H publicado en La Gaceta N° 238 del 9/12/2008, Decreto Ejecutivo
37 N° 36961-H publicado en La Gaceta N° 25 del 3/02/2012; el Acuerdo Municipal AC-383-2014 de
38 la Sesión Ordinaria 184, Acta 262 del 2 de noviembre del 2009; el oficio COR-AL-2122-2021 de
39 la Alcaldía Municipal, y en la motivación contenida en la moción presentada mediante oficio COR-
40 AL-2122-2021 de la Alcaldía Municipal y que origina este acuerdo, la cual este Concejo adopta
41 como suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: INCORPORAR a
42 los funcionarios que ocupan los puestos de la Coordinación del Despacho de la Alcaldía, la

1 Coordinación de Planificación Estratégica y la Coordinación de Gestión de Calidad, como parte
2 de los miembros de la Comisión Permanente de Aplicación de las Normas Internacionales de
3 Contabilidad del Sector Público. Notifíquese este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal.”

4

5 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

6

7 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
8 unanimidad.

9

10 **ACUERDO AC-270-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los**
11 **artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley de Administración Pública;**
12 **2, 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n) todos del Código Municipal; 27 del capítulo VI de la**
13 **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Decreto Ejecutivo N° 34918-H publicado en**
14 **La Gaceta N° 238 del 9/12/2008, Decreto Ejecutivo N° 36961-H publicado en La Gaceta N° 25**
15 **del 3/02/2012; el Acuerdo Municipal AC-383-2014 de la Sesión Ordinaria 184, Acta 262 del**
16 **2 de noviembre del 2009; el oficio COR-AL-2122-2021 de la Alcaldía Municipal, y en la**
17 **motivación contenida en la moción presentada mediante oficio COR-AL-2122-2021 de la**
18 **Alcaldía Municipal y que origina este acuerdo, la cual este Concejo adopta como suya y la**
19 **toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: INCORPORAR a los**
20 **funcionarios que ocupan los puestos de la Coordinación del Despacho de la Alcaldía, la**
21 **Coordinación de Planificación Estratégica y la Coordinación de Gestión de Calidad, como**
22 **parte de los miembros de la Comisión Permanente de Aplicación de las Normas**
23 **Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Notifíquese este acuerdo al Despacho de**
24 **la Alcaldía Municipal.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

25

26 **PUNTO CUARTO: Se conocen Recurso de Revocatoria, de apelación por inadmisión y recurso de**
27 **apelación incoado por DERMAN S.A., contra la resolución OVME-064-2021.**

28

29 **A.- ANTECEDENTES:**

30 **1-** Que los Recursos en conocimiento fueron recibidos en la Secretaría del Concejo Municipal el 24 de
31 noviembre 2021, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 83, Acta
32 102 del 30 de noviembre 2021 con el número de oficio de trámite 589-21-E.

33 **2-** Que el documento en estudio manifiesta en su epígrafe lo siguiente:

34 *“Por medio del presente, se interpone recuso de revocatoria, recurso de apelación por inadmisión*
35 *y recurso de apelación, contra la resolución OVME-064-2021 de las 10:23 horas del 19 de*
36 *diciembre (noviembre) de 2021, notificada por correo electrónico a las 10:40 horas del 19 de*
37 *noviembre de 2021, haciendo la salvedad de que la fecha indicada en la resolución es errónea,*
38 *pues aún no ha transcurrido el mes de diciembre 2021.”*

39 **3-** Que el texto de los Recursos remitidos es el siguiente:

40 **“RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN POR INADMISIÓN Y**
41 **RECURSO DE APELACIÓN**

1 La suscrita, Lic. Mariela Hernández Brenes, de calidades que constan en el expediente
2 administrativo, en su condición de apoderada especial administrativa de DERMAN S.A., con
3 cédula jurídica número 3-101-067494, atenta manifiesta:

4 **1. Notificación de Resolución O.V.M.E.-064-2021 de las 10:23 horas de 19 de diciembre de**
5 **2021.**

6 La Oficina de Valoraciones del Subproceso de Valoraciones de la Municipalidad de Escazú notificó
7 a mi representada, su Resolución O.V.M.E.-064-2021. Lo hizo mediante el envío de un correo
8 electrónico, con el cual acompañó la señalada resolución.

9 La Resolución O.V.M.E.-064-2021 rechazó ad portas el recurso de revocatoria con apelación en
10 subsidio en contra del oficio VAL-1068-M-2021, por ser un acto de mero trámite. Impuso una multa
11 de 2.563.081,40 por no haber presentado, durante seis (6) consecutivos, la declaración del valor
12 del bien inmueble I-021205-F-000.

13 **2. El recurso de apelación ya había sido interpuesto: apelación por inadmisión**

14 Mi representada presentó recurso de apelación (sic) con recurso de apelación en subsidio, contra
15 el acto inicial, VAL-1068-M-2021.

16 La Resolución O.V.M.E.-064-2021 rechazó ad portas ambos recursos, tanto el de revocatoria como
17 el de apelación. Extrañamente, la Resolución O.V.M.E.-064-2021 señaló que de acuerdo con el
18 artículo 171 del Código Municipal, caben recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deben
19 ser interpuestos en el plazo de cinco (5) días hábiles.

20 Lo resuelto por la Oficina de Valoraciones es indebido procesalmente. Esa oficina solo puede
21 resolver el recurso de revocatoria respecto de su acto propio. La Oficina de Valoraciones solo
22 puede rechazar ad portas el recurso de revocatoria, porque la revocatoria esa Oficina es la
23 competente para resolverlo. Pero la Oficina de Valoraciones no está habilitada para rechazar
24 ad portas el recurso planteado ante su jerarca, porque solo el órgano competente para resolver
25 un recurso de apelación, podría rechazarlo ad portas.

26 Debido a que la Oficina de Valoraciones denegó a mi representada el recurso de apelación,
27 que fue presentado en contra del acto inicial, el VAL-1068-M-2021, esta representación
28 interpone recurso de apelación por inadmisión.

29 Se fundamenta esta acción en los artículos 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,
30 No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, 157 del Código de Normas y Procedimientos
31 Tributarios, y en forma supletorio, artículo 68 del Código Procesal Civil, que es de aplicación
32 supletoria por disposición del artículo 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo y
33 artículos 17, 152, 159, 171 y concordantes del Código Municipal.

34 Debe recordarse que el impuesto sobre bienes inmuebles es un impuesto nacional, cuya
35 recaudación corresponde a los municipalidades del país. El impuesto sobre bienes inmuebles
36 no es un impuesto municipal en los términos preceptuados por el artículo 121 inciso 13) de la
37 Constitución Política. Dado que el impuesto sobre bienes inmuebles no es un impuesto
38 municipal, las disposiciones del Código Municipal ceden a los normas especiales de lo Ley No.
39 7509 y del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

40 **3. El VAL-1068-M-2021 no era un acto de mero trámite**

41 Lo Oficina de Valoraciones erró al calificar el VAL-1068-M-2021 como un acto de mero
42 trámite.

1 *La terminología de actos de mero trámite ha sido superada por el Código Procesal Civil*
2 *vigente. En la actualidad, los actos de mero trámite se denominan providencias, y son todas*
3 *actuaciones de la autoridad que conduce el proceso, que no suponen juicios de valor (Código*
4 *Procesal Civil, artículo 58.1). Así, para que un acto sea de mero trámite', no debe contener*
5 *juicio de valor alguno. De lo contrario, no será un acto de mero trámite.*

6 *El VAL-M-2021 contiene muchos juicios de valor.*

7 *En primer lugar, la Oficina de Valoraciones interpretó que mi representado tenía lo obligación*
8 *de presentar una declaración de valor de su propiedad todos los años, obligación que consideró*
9 *había sido incumplido. Así, lo Oficina de Valoraciones interpretó que mi representado había*
10 *incumplido su obligación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.*

11 *Ése fue un juicio de valor contenido en el acto VAL-M-2021. Por lo tanto, no es un acto de mero*
12 *trámite.*

13 *En segundo lugar, la Oficina de Valoraciones interpretó que no era aplicable que la Ley del*
14 *Impuesto sobre Bienes Inmuebles exigiera lo obligación de declarar el valor codo cinco (5) años.*
15 *Así, lo Oficina de Valoraciones calificó que mi representado había incumplido su obligación de*
16 *declarar durante seis (6) años consecutivos, aunque el artículo 16 de la Ley No. 7509 solo exige*
17 *esa obligación cada cinco (5) años.*

18 *Ése fue un juicio de valor contenido en el acto VAL-M-2021. Por lo tanto, no es un acto de mero*
19 *trámite.*

20 *En tercer lugar, la Oficina de Valoraciones consideró que su competencia sancionadora no*
21 *había prescrito, a pesar de que acusó infracciones cometidos hace más de tres (3) años, que es*
22 *el período de prescripción especial contenido en el artículo 8 de la Ley No. 7509. Lo Oficina*
23 *de Valoraciones opinó que no aplicaba el principio jurídico según el cual 'lo accesorio sigue*
24 *la suerte de lo principal". Así, descartó que lo materia sancionatoria fuera un asunto accesorio,*
25 *que siguiera lo misma suerte del principal, que es la determinación de obligaciones tributarias.*
26 *Por ende, lo Oficina de Valoraciones no admitió que su competencia sancionadora estuviera*
27 *regulada por el mismo período de prescripción de tres (3) años, previsto para las obligaciones*
28 *tributarias principales.*

29 *Ese fue un juicio de valor contenido en el acto VAL-M-2021. Por lo tanto, no es un acto de mero*
30 *trámite.*

31 **4. Además, los actos de mero trámite sí son impugnables en vía administrativa y jurisdiccional**

32 *En vía jurisdiccional civil, las providencias no son impugnables. Pero la regla es distinta en vía*
33 *administrativa y la jurisdicción contencioso-administrativa y civil de Hacienda.*

34 *El artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978 y*
35 *sus reformas, admite que las partes puedan recurrir las resoluciones de mero trámite, por motivos*
36 *de legalidad o de oportunidad.*

37 *De modo que ninguna ley apoya la calificación que la Oficina de Valoraciones dio al acto VAL-M-*
38 *2021 como un acto de mero trámite inimpugnable. Por eso, el haber rechazado ad portas los*
39 *recursos interpuestos en contra del VAL-M-2021 fue una decisión arbitraria e ilegal por parte de*
40 *la Oficina de Valoraciones.*

41 *Incluso, el inciso c) del artículo 36 del Código Procesal Contencioso Administrativo admite*
42 *que los actos administrativos de trámite con efecto propio puedan ser impugnados en la*

1 *jurisdicción contencioso-administrativa. De modo que aun admitiendo que el VAL-M-2021*
2 *fuera un acto de mero trámite, igualmente estaría sujeto a impugnación en vía administrativa,*
3 *porque podría también serlo en la vía jurisdiccional.*

4 **5. No hay multas automáticas en el ordenamiento jurídico costarricense.**

5 *Lo resuelto por la Oficina de Valoraciones sugiere que mi representada se hizo acreedora*
6 *de la multa impuesta automáticamente. Lo hace porque no admitió que el acto VAL-M2021*
7 *podiera ser impugnado. Ello significa que para la Oficina de Valoraciones, la multa*
8 *impuesta es un resultado automático de la situación verificada por ella.*

9 *Ninguna norma legal establece que las infracciones tributarias en vía administrativa operen de*
10 *forma automática, como la Oficina de Valoraciones erróneamente interpreta. Ninguno de los*
11 *actos notificados señala el numeral de alguna ley que así lo ordene.*

12 **6. La Oficina de Valoraciones está desaplicando el procedimiento sancionatorio tributario**
13 **establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.**

14 *La Ley No. 7509 no establece procedimiento alguno para imponer la multa prevista por no*
15 *presentación de declaraciones.*

16 *A falta de norma especial expresa en la Ley No. 7509, lo que procede es lo aplicación del*
17 *procedimiento sancionatorio administrativo tributario, contenido en la Sección V del Código de*
18 *Normas y Procedimientos Tributarios. A partir del numeral 148 de dicho Código se regula el*
19 *procedimiento que la Oficina de Valoraciones debió seguir.*

20 *El procedimiento administrativo sancionatorio tributario se debió iniciar con una propuesta*
21 *motivada de los funcionarios de la Administración Tributaria, cuando en las actas o las*
22 *diligencias consten las acciones o las omisiones constitutivas de infracciones tributarias. Ante*
23 *esa propuesta, el titular del órgano de la administración territorial o de grandes contribuyentes*
24 *que esté tramitando el expediente dictará la resolución imponiendo la sanción, si así*
25 *corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes. La resolución debe estar debidamente*
26 *fundamentada y cumplirlos requisitos que le sean aplicables del artículo 147 de este Código.*

27 *Sin embargo, la Oficina de Valoraciones no ha seguido el procedimiento establecido en la ley. En*
28 *su lugar, inventó un procedimiento que inició con la notificación del acto VAL-M-2021, que*
29 *consideró de mero trámite inimpugnable.*

30 *La Resolución O.V.M.E.-064-2021 dijo:*

31 **“IX. Con fecha del veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se notifica la multa de la**
32 **finca N° 1031205F-000, con el oficio VAL-1068-M-2021, para dar cumplimiento a lo**
33 **establecido en los artículos 148, 150 y 153 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios**
34 **y dar el derecho de defensa y presentación de pruebas de descargo”.**

35 *Debemos examinamos las normas legales que la Oficina de Valoraciones cita, para determinar*
36 *si fueron cumplidas.*

37 *El artículo 148 del Código de Normas y Procedimientos Tributario decreta:*

38 *"Artículo 148.- Principios generales.*

39 *En todos los casos, a la Administración Tributaria le corresponde acreditar, según el*
40 *principio de libre valoración de la prueba y mediante el procedimiento sancionador referido*
41 *en esta sección, que el sujeto pasivo es el autor de las infracciones. Siempre deberá respetarse*
42 *el derecho de defensa."*

1 *La Oficina de Valoraciones no aplicó lo que esta norma ordena. La Oficina de Valoraciones*
2 *rechazó que su primer acto, el oficio VAL-0168-M-2021 fuera impugnabile. ¿Cómo puede ser*
3 *ejercido el derecho de defensa de mi representada si no le es admisible impugnar el acto que le*
4 *imputa una sanción?*

5 *La Oficina de Valoraciones no admitió los alegatos de defensa que mi representada esgrimió en*
6 *el primer escrito. ¿Cómo es congruente ese rechazo con el principio de libre valoración de la*
7 *prueba?*

8 *El artículo 150 del Código de cita, ordena que la Administración Tributaria debe iniciar el*
9 *procedimiento sancionador con una propuesta motivada y fundamentada. El primer acto*
10 *administrativo que recibió mi representada fue según la propia Oficina de Valoraciones, un*
11 *acto de mero trámite. ¿Cómo puede un acto de mero trámite, que por definición no hace juicio*
12 *de valor alguno, ser a la vez, una propuesta motivada, que por definición, es un juicio de valor?*
13 *Por lo tanto, las actuaciones municipales devienen en nulas, porque carecen de fundamento legal*
14 *que las respalden.*

15 **7. *El razonamiento de la Resolución O.V.M.E.-064-2021 para rechazar ad portas la impugnación***
16 ***del VAL-M-2021, es absurdo.***

17 *La Oficina de Valoraciones citó varios dictámenes de la Procuraduría General de lo*
18 *República. En todos ellos, ese órgano asesor jurídico de la Administración Pública comentó*
19 *las normas de lo Ley No. 7509 que establecen la imposición de una multa por lo falta de*
20 *presentación de declaraciones de valor sobre las propiedades.*

21 *Mi representada no cuestiono que dichas disposiciones existen en la ley. Eso nunca ha estado en*
22 *discusión.*

23 *Lo absurdo es que la Oficina de Valoraciones considere que esos pronunciamientos de lo*
24 *Procuraduría son suficientes para justificar lo imposición de lo multa a mi representada, como si*
25 *los dictámenes versaran sobre el caso particular que atañe aquí.*

26 *La Oficina de Valoraciones parece ignorar que la Procuraduría es un órgano asesor. No es*
27 *Administración Activa. La Procuraduría tampoco es el jerarca de la Municipalidad, por lo*
28 *que no gira instrucciones que lo Municipalidad debe seguir. Los criterios jurídicos de la*
29 *Procuraduría son vinculantes para la Administración Activa, pero lo son a nivel de*
30 *interpretación jurídica, no de casos concretos. La Procuraduría General de la República no*
31 *resuelve cómo debe la Municipalidad proceder respecto de mi representada.*

32 *Por lo tanto resulta absolutamente ilógico que la Oficina de Valoraciones pretendo*
33 *fundamentar su proceder en los criterios de la Procuraduría General de la República,*
34 *olvidándose que antes está llamada a aplicar la ley.*

35 **8. *No son aplicables los plazos genéricos del Código Municipal porque rige primero la ley especial, y***
36 ***en forma supletoria, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios***

37 *Es un principio general de derecho que la ley especial es aplicable sobre la ley general. La ley*
38 *especial es la No. 7509, por lo que los plazos contenidos en dicha ley especial son aplicables*
39 *sobre los plazos generales del Código Municipal.*

40 *El artículo 19 de la Ley No. 7509 otorga un plazo de quince (15) días hábiles para plantear*
41 *recursos de revocatoria, y el mismo plazo para el recurso de apelación ante el Concejo Municipal*
42 *y luego ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Y en forma supletoria a la Ley No. 7509, rige el*

1 *Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son normas tributarias de aplicación sobre*
2 *las normas generales del Código Municipal.*

3 **9. *Se reiteran todos los alegatos formulados en el primer escrito de impugnación.***

4 *Dado que el órgano municipal no se ha referido respecto de los alegatos formulados en el primer*
5 *escrito de impugnación, aquí se reiteran.*

6 **10. *Petitoria.***

7 *Con fundamento en las normas legales alegadas antes y en los argumentos jurídicos*
8 *esgrimidos, formulo descargo de la imputación notificada, la IMPUGNO y la rechazo.*
9 *Interpongo recursos de revocatoria con apelación en subsidio, tanto por inadmisión como en*
10 *forma ordinaria.*

11

12 **B.- CONSIDERANDOS:**

13 **1-** Que sirve de referencia normativa:

14 **A) Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509, a saber:**

15 *“ARTÍCULO 10 Bis. - Avalúo y Valoración. Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo*
16 *el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un*
17 *bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser*
18 *elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio*
19 *Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la*
20 *moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada.*

21 *Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada*
22 *por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica.*

23 *(Así adicionado por el artículo 2º, inciso b), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997)*

24 **ARTÍCULO 16.- Declaraciones de inmuebles.** *Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán*
25 *declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican.*

26 *El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere*
27 *dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la*
28 *base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley.*

29 *(*) (Nota: Los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)*

30 *Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado*
31 *mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras*
32 *Comunicaciones Judiciales, No.7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en*
33 *detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el*
34 *avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario*
35 *municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su*
36 *responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.*

37 *En este último caso, deberá incorporarse al expediente administrativo, el comprobante de correo*
38 *certificado o el del medio utilizado cuando se procedió a notificar a la dirección señalada o,*
39 *subsidiariamente, a la del inmueble.)*

40 *(Nota: De conformidad con la Ley N° 7729 de 15 de diciembre de 1977, los contribuyentes que*
41 *no hubieren realizado su declaración de bienes de conformidad con esta ley dispondrán de un*

1 *plazo de dos meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para realizarla en las oficinas*
2 *de la municipalidad o mediante correo certificado.)*

3 **ARTÍCULO 17.- Inobservancia de la declaración de bienes**

4 *Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley,*
5 ***la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada***
6 ***de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin***
7 ***declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino***
8 ***hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.***

9 *La valoración general se hará considerando los componentes: terreno y construcción, si ambos*
10 *están presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área*
11 *del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea*
12 *donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por*
13 *zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su*
14 *desarrollo y uso específico.*

15 *En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado*
16 *el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los*
17 *procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de*
18 *diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración*
19 *Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado.*

20 **ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo.** *En todas las municipalidades, se*
21 *establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado*
22 *en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento*
23 *directo del Órgano de Normalización Técnica.*

24 ***Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la***
25 ***municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días***
26 ***hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de***
27 ***revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo***
28 ***máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá***
29 ***presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días***
30 ***hábiles siguientes a la notificación de la oficina.*** (El efecto **resaltado** fue añadido)

31 *El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal*
32 *Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos*
33 *Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados*
34 *desde la interposición del recurso.*

35 *Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa,*
36 *continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta*
37 *resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.*

38 *La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de*
39 *acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-*
40 *administrativa.*

41 *(Así reformado por el artículo 1º, inciso j), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997)*

1 *(Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729 del 15 de Diciembre*
2 *de 1997, que lo trasladó del 17 al 19)*

3 **B) Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755:**

4 *“ARTÍCULO 65.- Clasificación Los hechos ilícitos tributarios se clasifican en infracciones*
5 *administrativas y delitos tributarios.*

6 ***La Administración Tributaria será el órgano competente para imponer las sanciones por***
7 ***infracciones administrativas, que consistirán en multas y cierre de negocios.***

8 *Al Poder Judicial le corresponderá conocer de los delitos tributarios por medio de los órganos*
9 *designados para tal efecto.”*

10 **C) Código Municipal N° 7794:**

11 *“ARTÍCULO 78.- Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán*
12 *pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.*

13 *Las patentes municipales se cancelarán por adelantado. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá*
14 *ser fraccionado.*

15 *La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre,*
16 *cancelen por adelantado los tributos de todo el año.*

17 ***El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán***
18 ***según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.***

19 ***ARTÍCULO 171.- Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no***
20 ***dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo***
21 ***dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del***
22 ***quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la***
23 ***ejecución del acto.***

24 *Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra*
25 *lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de*
26 *revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-*
27 *Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en*
28 *motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el*
29 *mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al*
30 *recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de*
31 *apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 156 de este*
32 *Código.”*

33 *(El efecto **resaltar** se adicionó).*

34

35 **2-** Que la competencia de los concejos municipales se encuentra delimitada según el numeral 19 de la
36 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al conocimiento del Recurso de Apelación formalizado
37 cuando haya sido rechazado el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el **avalúo o la valoración**
38 general o particular de bienes inmuebles, **realizada por la municipalidad**; según el dimensionamiento
39 de los términos “avalúo y por valoración” contenida en el artículo 10 bis supra citado. De lo que resulta
40 claro que la **competencia de los concejos municipales está vinculada a los avalúos o valoraciones**
41 **elaborados por las oficinas de valoraciones de las municipalidades.**

1 3- Que el cobro de multas se encuentra regulado por el numeral 78 del Código Municipal el cual remite
2 al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mismo que en su artículo 65 indica que la
3 Administración Tributaria del órgano será la competente para imponer multas.

4
5 4- Que el Antecedente 2 supra señalado, respeto del acápite del documento recursivo, consigna:
6 “Por medio del presente, se interpone recuso de revocatoria, recurso de apelación por
7 **inadmisión y recurso de apelación, contra la resolución OVME-064-2021 de las 10:23 horas**
8 **del 19 de diciembre (noviembre) de 2021, notificada por correo electrónico a las 10:40 horas del**
9 **19 de noviembre de 2021, (...).”**

10 (El efecto **resaltado** no es del original)

11
12 5- Que en el alegato 6 del escrito recursivo se reproduce lo siguiente:

13 “La Resolución O.V.M.E.-064-2021 dijo:

14 “IX. Con fecha del veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se **notifica la multa de la finca N°**
15 **1031205F-000, con el oficio VAL-1068-M-2021, para dar cumplimiento a lo establecido en los**
16 **artículos 148, 150 y 153 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y dar el derecho de**
17 **defensa y presentación de pruebas de descargo”.**

18 (El efecto **resaltado** no es del original)

19
20 6- Que de los anteriores Considerandos se extrae que el núcleo de los recursos mediante los que se
21 formula descargo de la imputación notificada, que se impugna y rechaza, según el acápite de 10 de
22 Petitoria del documento, **resulta ser un procedimiento de multa, para el cual a los concejos**
23 **municipales no les asiste competencia legal para conocer lo relacionado con las multas previstas**
24 **por el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ello en concordancia con el**
25 **artículo 19 de esa misma Ley, el 65 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y los**
26 **artículos 31 inciso c), 78 y 171 del Código Municipal.**

27 28 C.- RECOMENDACIÓN:

29 Con vista en los anteriores Antecedentes y Considerandos, esta Comisión de Asuntos Jurídicos, aprecia
30 que el núcleo del Recurso incoado por la sociedad DERMAN S.A., de cédula jurídica número 3-101-
31 067494, deviene en competencia de la Administración Municipal, lo cual veda al Concejo Municipal del
32 conocimiento de este, por lo que se recomienda su remisión, sugiriéndose la adopción del siguiente
33 acuerdo:

34
35 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
36 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 65 del Código de Normas y
37 Procedimientos Tributarios; 31 inciso c), 78 y 171 del Código Municipal; el documento de
38 interposición de recuso de revocatoria, recurso de apelación por inadmisión y recurso de apelación,
39 contra la resolución OVME-064-2021 de la Oficina de Valoraciones del Proceso de Catastro y
40 Valoraciones; y en atención a la motivación del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-41-21 de la
41 Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para
42 esta decisión, se dispone: TRASLADAR a la Administración Municipal el documento de

1 interposición de recuso de revocatoria, recurso de apelación por inadmisión y recurso de apelación,
2 contra la resolución OVME-064-2021 de la Oficina de Valoraciones del Proceso de Catastro y
3 Valoraciones, incoados por la sociedad DERMAN S.A., de cédula jurídica número 3-101-067494;
4 ello por cuanto al Concejo Municipal, según la delimitación competencial operada en el artículo
5 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en conexidad con el artículo 65 del Código de
6 Normas y Procedimientos Tributarios, y los artículos 31 inciso c), 78 y 171 del Código Municipal,
7 no le asiste competencia legal para entrar a conocer lo relacionado con las multas previstas por el
8 artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo cual es competencia exclusiva y
9 excluyente de la Administración Municipal. Notifíquese este acuerdo al Despacho de la Alcaldía
10 Municipal para lo de su cargo, y a la Lic. Mariela Hernández Brenes en su condición de apoderada
11 especial administrativa de la sociedad DERMAN S.A.”

12

13 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

14

15 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
16 unanimidad.

17

18 **ACUERDO AC-271-2021 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los**
19 **artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración**
20 **Pública; 65 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; 31 inciso c), 78 y 171 del**
21 **Código Municipal; el documento de interposición de recuso de revocatoria, recurso de**
22 **apelación por inadmisión y recurso de apelación, contra la resolución OVME-064-2021 de la**
23 **Oficina de Valoraciones del Proceso de Catastro y Valoraciones; y en atención a la**
24 **motivación del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-41-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos**
25 **la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone:**
26 **TRASLADAR a la Administración Municipal el documento de interposición de recuso de**
27 **revocatoria, recurso de apelación por inadmisión y recurso de apelación, contra la resolución**
28 **OVME-064-2021 de la Oficina de Valoraciones del Proceso de Catastro y Valoraciones,**
29 **incoados por la sociedad DERMAN S.A., de cédula jurídica número 3-101-067494; ello por**
30 **cuanto al Concejo Municipal, según la delimitación competencial operada en el artículo 19**
31 **de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en conexidad con el artículo 65 del Código de**
32 **Normas y Procedimientos Tributarios, y los artículos 31 inciso c), 78 y 171 del Código**
33 **Municipal, no le asiste competencia legal para entrar a conocer lo relacionado con las multas**
34 **previstas por el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo cual es**
35 **competencia exclusiva y excluyente de la Administración Municipal. Notifíquese este acuerdo**
36 **al Despacho de la Alcaldía Municipal para lo de su cargo, y a la Lic. Mariela Hernández**
37 **Brenes en su condición de apoderada especial administrativa de la sociedad DERMAN S.A.”**
38 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

39

40 **PUNTO QUINTO: Se conoce moción para la suspensión del salario del Alcalde presentada por el**
41 **regidor Carlomagno Gómez Ortiz.**

42

1 **A.- ANTECEDENTES:**

2 **1-** Que la moción en conocimiento fue recibida en la Secretaría del Concejo Municipal el 24 de
3 noviembre 2021, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 83, Acta
4 102 del 22 de noviembre 2021 con el número de oficio de trámite 59X-21-I.

5 **2-** Que el texto de la moción presentada es el siguiente:

6 *“El suscrito regidor Carlomagno Gómez Ortiz, en calidad de regidor propietario y presidente del*
7 *Concejo Municipal de Escazú, presento a consideración la aprobación de la siguiente moción,*
8 *con fundamento en:*

9 **RESULTANDO**

10 1. *El artículo 4, 12, 13, 27 y 62 de la Ley No. 7794 “Código Municipal”, y en relación los*
11 *artículos 21, 22, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo*
12 *Municipal del Cantón de Escazú, los cuales facultan a los Regidores a presentar mociones*
13 *con el fin de ser consideraras.*

14 2. *El artículo 75, 78, 81 del Código de Trabajo.*

15 3. *El artículo 162 de la Constitución Política.*

16 4. *El artículo 13 de Ley No. 7135 “Ley de la Jurisdicción Constitucional”.*

17 5. *Artículos 113 y 114 de la “Ley General de Administración Pública”.*

18 6. *Resolución 03966-2014, expediente 13-008918-007-CO del 19 de Marzo del 2014. Sala*
19 *Constitucional de la República de Costa Rica.*

20 7. *Consulta a la Contraloría General de la República DJ-1326, oficio N° 14312 propuesta por*
21 *la Municipalidad de Nicoya.*

22 **CONSIDERANDO**

23 **PRIMERO:** *Que el pasado 15 de noviembre del 2021, producto de la investigación realizada*
24 *tanto por el Ministerio Público como por el Organismo de Investigación Judicial en el*
25 *denominado caso Diamante, el Organismo de Investigación Judicial allana la Municipalidad de*
26 *Escazú y la casa de habitación del alcalde Arnoldo Barahona Cortes.*

27 **SEGUNDO:** *Que el pasado 15 de noviembre del 2021, los agentes tanto del Organismo de*
28 *Investigación judicial como del Ministerio Público someten a detención al alcalde Municipal*
29 *señor Arnoldo Barahona Cortés y al funcionario municipal Christian Boraschi González, ambos*
30 *bajo investigación del caso judicial denominado “Caso Diamante”.*

31 **TERCERO:** *Que el pasado viernes 19 de noviembre del 2021, el Juzgado Penal de Hacienda y la*
32 *Función Pública emite una resolución de medidas cautelares donde establece suspensión de*
33 *funciones al alcalde municipal Arnoldo Barahona Cortés por un periodo de seis meses.*

34 **CUARTO:** *Que en lo que respecta al deber de Imparcialidad del Funcionario Público, según el*
35 *cual, el funcionario público tiene el deber de dirigir sus actuaciones a conseguir la satisfacción*
36 *del interés general, y no el suyo propio, ni de un tercero, para lo que deberá actuar de manera*
37 *objetiva e independiente. Cuando no hay imparcialidad, no existe libertad de criterio del*
38 *funcionario público, este deber de imparcialidad también se encuentra regulado en el artículo 113*
39 *de la “Ley General de Administración Pública” que en su inciso primero señala: “El servidor*
40 *público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés*
41 *público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de*

1 los administrados”, es por esto, que el funcionario público debe evitar situaciones que puedan
2 generar cualquier tipo de dependencia.

3 **QUINTO:** Que de acuerdo con el Principio del resguardo al deber de Probidad, las leyes
4 presentan al funcionario público como un servidor de los administrados –artículo 114 de la Ley
5 General de la Administración Pública-, y por lo tanto, como un promotor y garante del interés
6 público y del bienestar social, por encima de cualquier otro interés personal, privado, de grupo o
7 incluso de la propia Administración, sobre los cuales ha de prevalecer el interés público. Por lo
8 tanto, introduce elementos más concretos y apreciables que permiten orientar la labor del
9 funcionario público, a efecto de que su gestión verdaderamente responda al mandato de que es
10 depositario al servicio de la comunidad, estableciendo elementos mínimos que deben
11 necesariamente seguirse para que el trabajo del servidor público sea el que se espera de él.

12 **SEXTO:** Que de acuerdo con el voto 03966-14 de la Sala Constitucional en lo relevante a la
13 suspensión sin goce de salario de un trabajador dice lo siguiente:

14 III.- SOBRE EL FONDO. Sobre la suspensión del cargo de un trabajador contra quien se sigue
15 una causa penal, este Tribunal se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. Originalmente,
16 esta Sala consideraba que el dictado de una medida cautelar, en sede penal, que impidiera al
17 trabajador presentarse a laborar, implicaba la suspensión de la relación laboral sin
18 responsabilidad para ninguna de las partes (entre otras, ver sentencias No. 2055-93 de las 15:18
19 hrs. del 14 de mayo de 1993, No. 3736-99 de las 16:06 hrs. del 19 de mayo de 1999 y No. 2002-
20 12087 de las 9:36 hrs. del 20 de diciembre de 2002). En efecto -razonaba este Tribunal-, la prisión
21 preventiva impide al imputado presentarse a laborar y, por consiguiente, el patrono no está en la
22 obligación de pagar el salario. Por la misma razón -argumentaba esta Sala-, toda medida que
23 también implique la imposibilidad material del trabajador de presentarse a su trabajo (arresto
24 domiciliario, prohibición de acercarse al lugar de trabajo, etc.), también exime al patrono de la
25 obligación de pagar el salario.

26 Considerando: V.- Bajo una mejor ponderación, esta Sala considera oportuno retomar el criterio
27 original. La relación laboral impone al trabajador la obligación de asistir al trabajo y al patrono
28 la de pagar el salario. Si hay una razón, ajena a la voluntad de ambos, por la cual el trabajador
29 no puede cumplir con su obligación, la relación laboral se suspende, como dispone el artículo 78
30 del Código de Trabajo, sin responsabilidad para ninguna de las partes, de manera que tampoco
31 está el patrono obligado a pagar el salario. Ese artículo 78 tiene como fin proteger al trabajador
32 de un despido sin responsabilidad patronal, que habría sido la consecuencia normal por su falta
33 de asistencia al trabajo. El mismo artículo 78 impone al trabajador el deber de reanudar su
34 trabajo tan pronto como la causa desaparezca. De esta manera, por la misma razón por la que,
35 durante la prisión preventiva, no se paga el salario (imposibilidad de asistir al trabajo), tampoco
36 se debe pagar durante el plazo de otra medida cautelar que también impida al trabajador asistir,
37 aunque no necesariamente esté privado de libertad.

38 Concluye que la posición de la Sala Constitucional es que no le corresponde el pago de salario a
39 aquel funcionario que le hayan sido impuestas por el juez penal medidas cautelares, aunque no
40 se trate de la privativa de libertad, si con ellas, se le imposibilita asistir al trabajo. Criterio que
41 considera ha sido ratificado mediante las resoluciones No. 2014-018987 de las 9:05 horas del 21

1 de noviembre de 2014 y la No. 2015-000270 de las 09:05 horas del 09 de enero de 2015 de dicha
2 Sala.

3 **SEPTIMO:** Que en la consulta realizada DJ-1326, oficio N° 14312 realizada por la
4 Municipalidad de Nicoya, a la Contraloría General de la República hace mención en lo
5 conducente: “Se rinde criterio en torno a la procedencia o suspensión del pago de salario a
6 funcionarios de elección popular —síndicos, regidores o alcaldes— que se les han impuesto
7 medidas cautelares por el juez penal, y que les imposibilita asistir a su trabajo a realizar sus
8 labores.”

9 En este sentido, mediante las resoluciones No. 2055-93 de las 15:18 horas del 14 de mayo de
10 1993, No. 3736-99 de las 16:06 horas del 19 de mayo de 1999 y No. 2002-12087 de las 9:36 horas
11 del 20 de diciembre de 2002, dicha Sala externó la posición sustentada en que la prisión
12 preventiva así como otras medidas como el arresto domiciliario, prohibición de acercarse al lugar
13 o específicamente al sitio de trabajo, entre otras; que impliquen la imposibilidad material del
14 funcionario de presentarse a su trabajo, eximen al patrono de la obligación de pagar el salario.
15 Así la referida sentencia No. 2002-12087, ya citada, externó que: “Igualmente, conviene tomar
16 en cuenta lo indicado por esta Sala en reiterada jurisprudencia, en cuando a que la prisión
17 preventiva ordenada por los Tribunales Penales en contra de un funcionario público, ocasiona
18 por relación causal la separación del cargo temporalmente y sin goce de salario, por el simple
19 hecho de que la medida cautelar impuesta, impide al trabajador presentarse a laborar, y por ende,
20 la remuneración que recibe por su trabajo también se suspende. El elemento común que existe
21 entre esa medida cautelar impuesta judicialmente, y la suspensión o separación del cargo, también
22 ordenada en sede jurisdiccional es la imposibilidad del trabajador de presentarse a laborar, lo
23 que como efecto común producirá, según se explicó, que se suspenda la remuneración que recibe
24 por su trabajo. Evidentemente, el efecto que produce la decisión judicial en ambos casos es
25 exactamente el mismo”.

26 Nuevamente, por medio de la resolución No. 2014-003966 de las 16:30 horas del 19 de marzo del
27 2014, dicha Sala vuelve a retomar el criterio original, reiterando lo dicho en el artículo 78 del
28 Código de Trabajo, en el tanto si existe una razón, ajena a la voluntad de ambas partes, por la
29 cual el trabajador no pueda cumplir con su obligación de ir a trabajar, la relación laboral se
30 suspende, sin responsabilidad para ninguna de ellas, entonces el patrono tampoco está obligado
31 a pagar el salario. El objeto de tal suspensión es la protección al trabajador de un despido sin
32 responsabilidad patronal, que sería la consecuencia normal por su ausencia al trabajo. De lo
33 expuesto, se infiere que si no se paga el salario durante la prisión preventiva, tampoco se debería
34 pagar durante el plazo de otra medida cautelar que también impida al trabajador asistir a su
35 trabajo, aunque no necesariamente esté privado de libertad.

36 **POR TANTO**

37 Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en lo antes expuesto, se acuerda:

38 **Primero:** Solicitar al Concejo Municipal de Escazú, en apego a la resolución jurisdiccional
39 emitida en relación con la suspensión de funciones del alcalde, aprobar la presente moción y en
40 consecuencia, aprobar la suspensión salarial del Alcalde por el plazo establecido como medida
41 cautelar emitida por el Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública. Cubriendo todo el

1 *periodo dictaminado desde la firmeza de la resolución de la sentencia, hasta la restitución de su*
2 *cargo.*

3 **Segundo:** *Que este acuerdo entra a regir, a partir de la firmeza de la sentencia de medidas*
4 *cautelares y de que la determinación de esta medida sea competencia efectiva de los Concejos*
5 *Municipales. En caso de que se determine que la competencia está reservada a otra autoridad, el*
6 *Concejo Municipal estaría supeditando su actuar a dicha autoridad.*

7 **Tercero:** *Que se notifique este acuerdo al departamento de Recursos Humanos, al despacho del*
8 *alcalde y a las entidades relacionadas con el mismo.*

9

10 **B.- RECOMENDACIÓN:**

11 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de deliberar en torno a los alcances de la moción presentada,
12 en cuanto a que el artículo segundo de la misma contiene dos condiciones suspensivas unidas, que
13 suspenden la eficacia del acuerdo supuesto a adoptar, lo cual fue confrontado con el hecho que en la
14 Sesión Ordinaria 81, Acta 100 del pasado 30 de noviembre 2021 el Concejo Municipal adoptó el Acuerdo
15 AC-259-2021 mediante el que el Concejo Municipal dio por conocidas tanto la Nota del Juzgado Penal
16 II Circuito Judicial San José, Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública en donde se comunica la
17 medida cautelar de suspensión del cargo en contra del señor Arnoldo Barahona Cortés hasta el próximo
18 19 de Mayo del 2022; como la Comunicación Preventiva de la Contraloría General de la Republica sobre
19 la Imprudencia de Reconocimiento Salarial a Funcionarios Suspendidos por Causa Penal que Impide
20 el Desempeño de sus Labores (oficio DJ-1836-2021)). Por lo que luego de someter a votación dicha
21 moción se rechazó la misma con dos votos en contra. Dado a lo anterior **se recomienda rechazar la**
22 **moción** presentada por el regidor Carlomagno Gómez Ortiz.

23

24 El Asesor Legal indica que se dará lectura de la moción presentada por el regidor Carlomagno Gómez
25 Ortiz, que sería el documento que se somete a votación.

26

27 El regidor Adrián Barboza pregunta al Asesor Legal, si el Presidente Municipal debe retirarse de la
28 sesión, ya que se trata del tema relacionado con la suspensión de salario del Alcalde Municipal.

29

30 El Asesor Legal explica que; el Presidente Municipal no podría votar, ya que está recusado de votar
31 cualquier moción que tenga que ver con la suspensión de salario de los funcionarios suspendidos, en la
32 sesión anterior no podía estar presente el regidor Gómez, porque era la deliberación de la moción y
33 tampoco podía deliberar, si ahora se va a deliberar, tampoco podría estar, el dictamen de Asuntos
34 Jurídicos recomienda rechazar la moción, por lo que se leerá la moción y si siguen la recomendación de
35 jurídicos, votan negativo la moción presentada por el regidor Gómez. Dice que sí debería ausentarse a
36 partir de este momento el Presidente Municipal.

37

38 El Presidente Municipal se retira de sesión al ser las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos.

39

40 Asume la Presidencia el regidor José Campos Quesada.

41

1 La regidora Adriana Solís explica que; se va a leer la moción y los que voten, lo harán a favor o en contra
2 de la moción, lo que se leyó fue el dictamen de jurídicos, dos terceras partes de la Comisión votó en
3 contra de la moción, esa es una recomendación; lo que se votará ahora es a favor o en contra de la moción
4 del regidor Gómez.

5
6 La regidora Carmen Fernández dice que; en otras ocasiones se han hecho votaciones similares y nunca
7 se ha vuelto a leer una moción, por lo que no comprende porque ahora se hace así.

8
9 El Asesor Legal explica que; es así porque de acuerdo con el Código Municipal todas las mociones
10 presentadas deben pasar primero por una deliberación de la Comisión y después esa deliberación hace
11 una recomendación al Concejo Municipal de que apruebe o no, cuando se hace una recomendación de
12 que se apruebe prácticamente se transcribe la misma moción presentada para que se apruebe, ahí siempre
13 se lee y se vota, en este caso lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda, es rechazar la moción,
14 por lo que para no hacer un acuerdo que diga que se rechaza la moción, el Concejo Municipal
15 perfectamente la puede rechazar, pero para que no se preste a confusión, se lee, el Concejo estaría
16 votando la moción propuesta por don Carlomagno, se rechaza o se aprueba. Dice que; la Comisión de
17 Asuntos Jurídicos recomendó rechazar, pero el pleno del Concejo Municipal es el que tiene la potestad
18 de rechazarla o aprobarla, las comisiones hacen una simple sugerencia, el pleno sigue teniendo la
19 potestad máxima para aprobar o denegar, de ahí que en este caso se leerá únicamente el cuerpo del
20 acuerdo y se procede a la votación de si aceptan la moción de don Carlomagno o la rechazan, tal cual lo
21 recomendó la Comisión de Asuntos Jurídicos.

22
23 Se procede a dar lectura de la moción presentada por el regidor Carlomagno Gómez Ortiz, en la Sesión
24 Ordinaria 082-2021, Acta 101-2021, de 22 de noviembre de 2021:

25 **“POR TANTO**

26 *Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en lo antes expuesto, se acuerda:*

27 **Primero:** *Solicitar al Concejo Municipal de Escazú, en apego a la resolución jurisdiccional emitida en*
28 *relación con la suspensión de funciones del alcalde, aprobar la presente moción y en consecuencia,*
29 *aprobar la suspensión salarial del Alcalde por el plazo establecido como medida cautelar emitida por*
30 *el Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública. Cubriendo todo el periodo dictaminado desde la*
31 *firmeza de la resolución de la sentencia, hasta la restitución de su cargo.*

32 **Segundo:** *Que este acuerdo entra a regir, a partir de la firmeza de la sentencia de medidas cautelares*
33 *y de que la determinación de esta medida sea competencia efectiva de los Concejos Municipales. En*
34 *caso de que se determine que la competencia está reservada a otra autoridad, el Concejo Municipal*
35 *estaría supeditando su actuar a dicha autoridad.*

36 **Tercero:** *Que se notifique este acuerdo al departamento de Recursos Humanos, al despacho del alcalde*
37 *y a las entidades relacionadas con el mismo.”*

38
39 Se somete a votación la moción presentada. Seis votos negativos.

40
41 Se somete a votación declarar definitivamente rechazada la moción presentada. Se aprueba por
42 unanimidad.

1 La regidora Andrea Arroyo justifica su voto indicando; si bien es cierto el primer miércoles que entra la
2 moción de don Carlomagno, la regidora Adriana Solís y su persona, luego de leer los documentos
3 pertinentes, en el primer instante que entra esta moción, se comenzó a debatir y analizar; en la Comisión
4 de Asuntos Jurídicos el regidor Carlomagno Gómez es compañero de esta Comisión, junto a la regidora
5 Adriana Solís y su persona, en el primer instante en que ingresó esta moción, los miembros de esta
6 comisión empezaron a debatir la misma y don Carlomagno se retiró, a lo que la regidora Adriana Solís
7 y su persona respetando que Carlomagno no podía hacer su ponencia para esta moción, no votaron en
8 contra, se vio lo que la ley dice, que se puede analizar una semana más, por ese derecho que tienen las
9 comisiones, este miércoles se vio la moción de don Carlomagno, se vieron todos los documentos que se
10 pudo ver ahí que ya se analizaron y demás, todo iba muy bien y cuando llegó la moción de don
11 Carlomagno se procedió a leer artículo por artículo y lo que siempre se hace, que es ir viendo los pro los
12 contra bajo la responsabilidad civil y penal que tienen estas servidoras con toda la educación del mundo,
13 con todo el respeto, se empezó a ver qué artículos estaban bien, algunos que daban una interrogante, por
14 ejemplo; que la moción dicta que se vota y que todo lo que a pasar, esa naturaleza de rebajo de salario
15 del Alcalde, va a ser cuando entre la resolución del juez, en firme, esa era una interrogante número uno,
16 porque en este momento se ha visto que todavía hay nublados en algunos documentos que ha enviado la
17 Contraloría General de la República, como se explicó el martes anterior, también; vieron que la moción
18 decía *“una vez que también se determinen las competencias”*, si le toca a la Administración o si le toca
19 al Concejo Municipal, ahí ya había dos interrogantes, se está hablando de unos supuestos, pero una de
20 las partes que estuvieron analizando, era que había un resolución pero de una persona que no fue por
21 elección popular, en la moción de Carlomagno, él se fundamenta sobre un voto que es de un guarda de
22 seguridad, un guarda que participó en una contratación administrativa, en un concurso normal y cuando
23 se le pidió al señor Carlomagno, que diera una prórroga de una semana para llevar algo bien legal, bien
24 justificado, dijo que votaran, que a él le servía que votaran en contra y tanto la regidora Solís como su
25 persona le dijeron que a veces hay que pensar las cosas con la cabeza y no con el hígado, a lo cual él
26 responde que este asunto es personal con el Alcalde, con don Arnoldo, por lo que las servidoras vieron
27 que no existía ningún interés de don Carlomagno de analizar con neutralidad, con objetividad la moción,
28 misma que no está apegada a una realidad en este momento y no se sabía en qué se podía incurrir. Solicita
29 al regidor Gómez, llevar sus problemas personales con el Alcalde a otro escenario, no a la Comisión de
30 Asuntos Jurídicos.

31
32 El regidor José Pablo Cartín menciona que; la moción de don Carlomagno, deja varias interrogantes a
33 pesar de que se puede intuir que la moción que fue acompañada de un acto prematuro a la hora de su
34 presentación, subsana alguna de sus condicionantes al momento en que la Municipalidad es
35 efectivamente notificada, tanto por el Juzgado Penal de Hacienda y Función Pública y la nota de la
36 Contraloría General de la República, sí preocupa que la moción tiende a hacer varias suposiciones, las
37 cuales vienen a ser muy delicadas porque vuelven a caer en un adelanto de criterio, pero esta vez por
38 fondo, no por forma, el adelanto de criterio por forma se subsanó de una semana a otra, con el ingreso
39 de los documentos en la correspondencia, pero tener un acuerdo en el que se dice que *“una vez
40 acreditadas las competencias”*, o sea, don Carlomagno en los fundamentos de su moción no logra
41 encontrar una norma que acredite al Concejo Municipal para tomar ese tipo de determinaciones, en el
42 sentido de que no hay una norma material que hable propiamente de un proceso como el que se está

1 dando, por lo que al entrar don Carlomagno a argumentar que en la suposición de que haya una
2 competencia, se va a entrar a definir de previo como se va a actuar, el resto de compañeros piensa que
3 una vez más, eso sería adelantar criterio, porque el Concejo no ha sido informado, si en la
4 correspondencia hubiera entrado una nota del Tribunal Supremo de Elecciones consolidando las
5 competencias de este Concejo Municipal o bien de la Procuraduría General de la República indicando
6 que el Concejo tiene alguna jurisprudencia que avale, sí se hubiera podido resolver en función de eso,
7 pero al no tener ese documento y no contar con una norma habilitante, aunque los miembros del Concejo
8 restantes sean del criterio de que podría haberse descartado la moción de forma, desde el inicio por su
9 presentación, las compañeras de la Comisión fueron bastante benevolentes y decidieron entrar a conocer
10 el fondo y aún en ese fondo se tiene nuevamente estas situaciones.

11
12 El regidor Adrián Barboza indica que; al Concejo Municipal lo que le queda es esperar a que les
13 presenten los mecanismos para tomar una decisión, el Concejo no puede tomar una determinación, si no
14 hay claridad del procedimiento.

15
16 La regidora Andrea Arroyo comenta que; le gustaría que se viera con celeridad y eficacia este punto,
17 porque si no esto va a estar de un lado para otro, es muy fácil trabajar estos tres o cuatro días para mandar
18 a la Procuraduría General de la República y tomar un acuerdo entre todos y decirle a la Procuraduría a
19 quién le compete el salario del Alcalde, así se subsana, porque el Concejo Municipal no es órgano
20 técnico, es órgano político.

21
22 El regidor José Pablo Cartín dice que; se presentó una moción que llevó construir más de una semana,
23 la moción tiene una fundamentación muy clara, lo que ha faltado es un poco de lectura minuciosa de la
24 moción, que tenía acuerdos muy claros, no es cierto que no se haya tomado una posición al respecto, al
25 contrario, dentro de las competencias que este Concejo Municipal tiene claramente definidas, se basó en
26 la moción, esa moción era bastante clara en lo que solicitaba a la Administración Municipal, como la cabeza
27 de la Administración, nunca se dijo que el Concejo Municipal no sea parte de la Administración, no es
28 bueno decir a la comunidad que no se han tomado cartas en el asunto.

29
30 Al ser las veinte horas con veintiséis minutos ingresa el regidor Carlomagno Gómez Ortiz.

31
32 **PUNTO SEXTO:** Se conoce oficio VAL-0300-2021 del Coordinador Subproceso de Valoraciones
33 remitiendo expediente de finca N° 578237 en relación con apelación interpuesta contra Avalúo AV-
34 31743.

35
36 **A.- ANTECEDENTES:**

37 **1-** Que el oficio VAL-0300-2021 fue recibido en la Secretaría del Concejo Municipal el 24 de noviembre
38 2021, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 83, Acta 102 del 30
39 de noviembre 2021 con el número de oficio de trámite 591-21-I.

40 **2-** Que dicho oficio fue dirigido a la Secretaría del Concejo Municipal con ocasión de atender la
41 apelación interpuesta contra el Avalúo AV-31743, transfiriendo con el mismo el expediente original de
42 finca N° 578237, que consta de 114 folios.

1 **B.- RECOMENDACIÓN:**

2 Con vista en el oficio VAL-0300-2021 del Coordinador Subproceso de Valoraciones remitiendo en
3 atención a la apelación interpuesta contra el Avalúo AV-31743 el expediente administrativo de la finca
4 N° 578237, **se tiene dicho oficio como informativo**, por lo que no requiere adopción de acuerdo por
5 parte del Concejo Municipal.

6
7 **PUNTO SÉTIMO:** Se conoce Notificación del Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José
8 informando medida cautelar de suspensión del cargo contra señores Arnoldo Barahona Cortés y Cristian
9 Boraschi González.

10

11 **A.- ANTECEDENTES:**

12 **1-** Que la Notificación en conocimiento fue recibida en la Secretaría del Concejo Municipal el 23 de
13 noviembre 2021, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 83, Acta
14 102 del 30 de noviembre 2021 con el número de oficio de trámite 586-21-E.

15 **2-** Que el texto de la Notificación es el siguiente:

16 *“Dentro del expediente 20-009616-0042-PE, que se sigue en contra de LUIS FERNANDO*
17 *GUTIÉRREZ VARGAS Y OTROS por el delito de COHECHO Y OTROS, se ordeno mediante*
18 *resolución de las dieciséis horas y treinta y un minutos del diecinueve de noviembre de dos mil*
19 *veintiuno la medida cautelar la suspensión del cargo en contra de los señores ARNOLDO*
20 *BARAHONA CORTÉS cédula de identidad 3-0274-0601 y CRISTIAN BORASCHI GONZÁLEZ*
21 *Cédula de Identidad 1-973-0841 medidas cautelares impuestas hasta el próximo 19 de mayo de*
22 *2022. Por lo que se comunica a su oficina para que se proceda conforme corresponda. (...)”*

23 **3-** Que en la Sesión Ordinaria 81, Acta 100 del pasado 30 de noviembre 2021 el Concejo Municipal
24 adoptó el Acuerdo AC-259-2021 mediante el que dio por conocida la Notificación del Juzgado Penal
25 II Circuito Judicial San José, Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública en donde se comunicó
26 la medida cautelar de suspensión del cargo en contra del señor Arnoldo Barahona Cortés hasta el
27 próximo 19 de Mayo del 2022.

28

29 **B.- RECOMENDACIÓN:**

30 Con vista en la Notificación del Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José informando la medida
31 cautelar de suspensión del cargo contra los señores Arnoldo Barahona Cortés y Cristian Boraschi
32 González, y el Acuerdo AC-259-2021 mediante el que dio por conocida la Notificación del Juzgado
33 Penal II Circuito Judicial San José, Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública, **se tiene la misma**
34 **como informativa**, por lo que no requiere de adopción de acuerdo por parte del Concejo Municipal.

35

36 **PUNTO OCTAVO:** Se conoce oficio DJ-1836-2021 de la Contraloría General de la República
37 conteniendo Comunicación Preventiva.

38

39 **A.- ANTECEDENTES:**

40 **1-** Que la Comunicación Preventiva de la Contraloría General de la República en conocimiento fue
41 recibida en la Secretaría del Concejo Municipal el 23 de noviembre 2021, ingresando en la

1 correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 83, Acta 102 del 30 de noviembre 2021 con
2 el número de oficio de trámite 587-21-E.

3 2- Que el Asunto de la Comunicación Preventiva es el siguiente:

4 *“Asunto: Comunicación preventiva de la Contraloría General de la República sobre la*
5 *improcedencia de reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que impide el*
6 *desempeño de sus labores.”*

7 3- Que en Sesión Ordinaria 81, Acta 100 del pasado 30 de noviembre 2021 el Concejo Municipal adoptó
8 el Acuerdo AC-259-2021 mediante el que dio por conocida la Comunicación Preventiva de la
9 Contraloría General de la República sobre improcedencia de reconocimiento salarial a funcionarios
10 suspendidos por causa penal que impide desempeño funciones.

11

12 **B.- RECOMENDACIÓN:**

13 Con vista en el oficio DJ-1836-2021 de la Contraloría General de la República conteniendo
14 Comunicación Preventiva, y el Acuerdo AC-259-2021 de Sesión Ordinaria 81, Acta 100 del pasado 30
15 de noviembre 2021 mediante el cual el Concejo Municipal dio por conocida la Comunicación Preventiva
16 de la Contraloría General de la República sobre la improcedencia de reconocimiento salarial a
17 funcionarios suspendidos por causas penales que impiden el desempeño de sus labores, se tiene el mismo
18 como informativo, por lo que no requiere de adopción de acuerdo por parte del Concejo Municipal.

19

20 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN FUERON
21 UNANIMEMENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE
22 ESTA COMISIÓN CON EXCEPCIÓN DEL PUNTO PRIMERO QUE FUE VOTADO CON DOS
23 VOTOS POSITIVOS Y UNO NEGATIVO, ASÍ COMO EL PUNTO QUINTO QUE FUE VOTADO
24 NEGATIVO POR DOS VOTOS. Se levanta la sesión al ser las veintiún horas con cuarenta minutos de
25 la misma fecha arriba indicada.”

26

27 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS VARIOS.**

28

29 El Presidente Municipal se disculpa con el pueblo Escazuceño por todo lo que está sucediendo. Comenta
30 que, vio en las noticias comentarios de diputados en donde harán referencia al caso “Diamante”,
31 llamando a varios regidores y alcaldes a interponerse, por lo que quiere ponerse a disposición de las
32 autoridades, así como de los diputados, para que cualquier rendición de cuentas sobre su actuar dentro
33 de este Concejo, queda a total disposición en caso de que quieran llamarle, está a la orden y disposición
34 de justificar su actuar dentro de este Concejo Municipal. Menciona que; en la correspondencia hay que
35 incluir dos documentos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, uno dirigido a la
36 regidora Andrea Arroyo y otro a la regidora Carmen Fernández.

37

38 La síndica Jessica López explica que; como el pueblo de Escazú sabe en este momento está siendo
39 intervenida la ruta ciento cinco, específicamente de la Cuesta de Los Calderones hacia la pulpería La
40 Guaria, y desea aclarar que de momento se está haciendo el tramo de la salida de la calle Los Delgado,
41 hacia la Cuesta de Los Calderones, esto porque si se interviene la calle de un solo, no se puede tener a
42 los vecinos sin paso, es importante tener rutas alternas para que puedan transitar. Dice que; el día sábado

1 varios miembros del Concejo Municipal estuvieron por ahí, el síndico Gerardo Venegas y su persona
2 como representante del Concejo de Distrito de San Antonio, la regidora Ana Barrenechea y el regidor
3 Adrián Barboza, varios vecinos les explicaron que la tubería de aguas pluviales quedará en el centro y
4 la tubería de agua potable será reemplazada por el AYA (*Acueductos y Alcantarillados*) y quedará igual,
5 a un lado, es un proyecto que beneficiará a muchos vecinos.

6

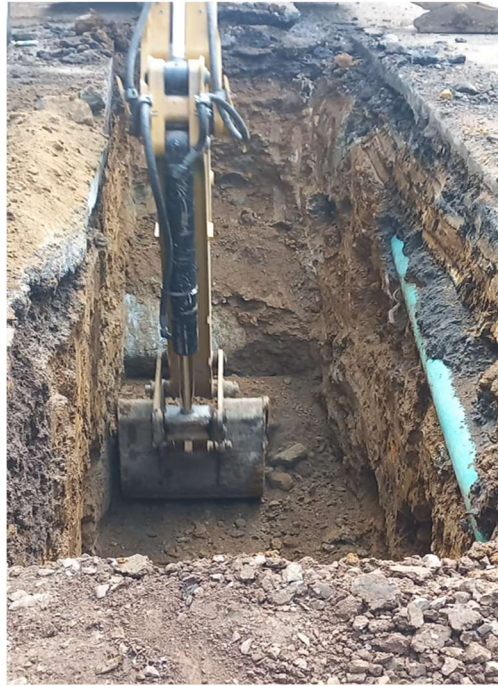


7
8



9

1



2
3



4
5
6

1
2



3



1 El regidor Adrián Barboza comenta que; anda el rumor entre vecinos de que después del arreglo de esta
2 calle se aumentarán los impuestos y eso no es verdad, no existe ningún aumento de impuestos para esa
3 ruta, porque esa ruta es nacional, la Municipalidad no puede aumentar, ni suponer que por el arreglo a
4 la calle se aumentarán los impuestos, porque eso no le corresponde.

5

6 El regidor Franklin Monestel agradece a la Alcaldesa por la reunión que se realizó en relación con el
7 tema de creación de la Oficina de Turismo. Felicita a los Concejales de Distrito por su labor. Se pone a
8 disposición de los diputados al igual que el regidor Carlomagno Gómez.

9

10 La regidora Andrea Arroyo indica que; en relación con comentario del señor Presidente Municipal, que
11 se pone a disposición de los diputados, qué interesante es que ahora todos esos diputados que están en
12 campañas políticas lleguen al Concejo Municipal de Escazú, cuando nunca lo han hecho, le gustaría que
13 esos diputados a los cuales se les envió tantos oficios por todos los agricultores de Escazú, que por favor
14 les ayuden, los agricultores fueron a exponer todas las injusticias que les había hecho este Gobierno y
15 ningún diputado salió a su defensa, a cual de esos diputados le importó la infraestructura educativa del
16 cantón de Escazú, porque ven que el cantón de Escazú es de ricos y no es así, porque hay mucha gente
17 con grandes carencias en este cantón. Externa al Presidente Municipal, que la esencia de este Concejo
18 Municipal es construir, no destruir, y si llegan diputados al cantón, hay que hacerles un tour, por lo que
19 no hicieron, por lo que no defendieron, aquí todo lo que hay es gracias al mismo pueblo de Escazú y a
20 una buena Administración y aquí lo que compete a este Concejo Municipal es reforzar a la
21 Administración, día a día.

22

23 El Presidente Municipal explica que; los diputados lo que harán es una investigación sobre el caso
24 “Diamante” y empezarán a citar a varios regidores y alcaldes a que comparezcan en la Asamblea
25 Legislativa, sobre ciertos temas en específico, no van a venir, van a convocar a regidores para que vayan
26 allá.

27

28 Se cierra la sesión al ser las veinte horas con cincuenta y cinco minutos.

29

30

31

32

33

34

35

Carlomagno Gómez Ortiz
Presidente Municipal

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal

36

37

hecho por: kmpo